

~~L-99-9~~

~~Caja No~~

F-1249

ORDENANZAS

DE LA

REAL CONGREGACION DE ESCLAVOS

DEL

SMO. CRISTO DE LA FE.

ORDENANZAS

DE LA

REAL CONGREGACION DE ESCLAVOS

DEL

SMO. CRISTO DE LA FE,

QUE SE VENERA

en su propia Capilla en la Iglesia parroquial de San Sebastian
de esta Corte.



MADRID:

IMPRESA, FUNDICION Y LIBRERÍA DE D. EUSEBIO AGUADO.

1857.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

CONSEJO DE ADMINISTRACION

SESION ORDINARIA DE 15 DE JUNIO DE 1918

ORDEN DEL DIA



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS

REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS-SICILIAS, DE JERUSALÉN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA, DE MALLORCA, DE MENORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CORDOBA, DE CORCEGA, DE MURCIA, DE JAEN; SEÑOR DE VIZCAYA Y DE MOLINA, ETC.

Por cuanto, á nombre de los individuos de la Congregacion del SMO. CRISTO DE LA FE, sita en la iglesia parroquial de San Sebastian de esta Corte, se ocurrió al nuestro Consejo en 8 de octubre del año próximo pasado con la peticion siguiente.

PETICION.

Muy poderoso Señor: Ventura Gonzalez, en nombre y en virtud de poder que en debida forma presento y juro de la ilustre Congregacion del Santísimo Cristo de la Fe, sita en la iglesia parroquial de San Sebastian de esta Corte, ante V. A. como mejor haya lugar digo: que esta Congregacion se ha gobernado y dirigido de tiempo inmemorial por las Constituciones que en debida forma presento con aprobacion del Ordinario, las que se reformaron, impetrando para ello la licencia de su Protector el Sr. Infante Cardenal Arzobispo de Toledo, en el año de 1749, como se acredita de dichas Constituciones, bajo las que ha procedido esta Congregacion al desempeño de sus obligaciones, contando en el numero de sus distinguidos individuos á la mayor nobleza de la Corte, como son el Emmo. y Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo actual y sus antecesores, Real Cuerpo de Oficiales y Cadetes de Guardias de Corps de S. M., y otros Duques, Marqueses y Condes y Reverendos Obispos, como resulta de sus libros de asientos: contribuyendo además la piedad de nuestros Augustos Soberanos annualmente con sus limosnas á efecto del mayor culto de nuestro Divino Dueño Crucificado, al que se le rinden incesantemente debidos cultos por esta Congregacion á fuerza de sus desvelos, cuidado y buen régimen de sus Ordenanzas, sin contradiccion ni disputa alguna en tan dilata-

da época desde el año de 1632, en que tuvo principio su fundacion, como consta de varios documentos que existen en su Archivo. Y deseosa esta Esclavitud de obtener espresamente la aprobacion Real, asi como tiene la Ordinaria, sin embargo de poderse considerar fácilmente con aquella á virtud de la limosna que franquea S. M., y réditos de imposiciones que sobre su Real Hacienda tiene impuestos, los que se satisfacen á esta Congregacion anualmente: Por tanto, A. V. A. suplico que, habiendo por presentado el poder y ejemplar de Constituciones, se sirva conceder á esta Ilustre Congregacion de Esclavos del *Smo. Cristo de la Fe* su Real aprobacion, á efecto de que no la falte este requisito, librándose á su consecuencia el despacho correspondiente; cuya gracia espera merecer, etc.—*Ventura Gonzalez.*—Vistas por los del nuestro Consejo con lo informado en el asunto por la Sala de Alcaldes de nuestra Casa y Corte, y lo espuesto sobre todo por el nuestro Fiscal, por auto que proveyeron en 22 de diciembre próximo tuvieron á bien aprobar las citadas Ordenanzas, con algunas adiciones y modificaciones; y arregladas conforme á ellas, son como se siguen.

ORDENANZAS.

CAPITULO I.

Que trata del número de Congregantes, así eclesiásticos como seculares; de las circunstancias y método para su admisión; de la limosna que entonces han de satisfacer, y también de las señoras Congregantas.

SIENDO útil y conveniente al aumento y conservación del culto divino, y de este cuerpo místico de esclavos del Santísimo Cristo de la Fe, que no haya cierto número determinado de congregantes esclavos, y que todos indistintamente gocen de unas mismas indulgencias, empleos, facultades y regalías; y atendiendo igualmente al mayor lustre y decencia comun y particular de sus individuos, se determina primeramente, que todas las personas que entren en esta Congregación, se procure sean sujetos de distinción, tanto por su calidad y honrosos empleos como por buenas costumbres, modestia y edificación debida; circunstancias que siempre la han hecho apreciable y distinguida de las demás Congregaciones: para cuyo logro se ordena y establece, que todos los pretendientes Sacerdotes y seculares presenten memorial firmado *de su nombre*, en que declaren su nombre, patria, vecindad y empleo; y se le entreguen personalmente al Secretario, quien despues de instruirse de las circunstancias del pretendiente, lo hará presente al Hermano mayor y Consiliarios, y confiriéndose entre ellos acerca de aquellas, si encontrasen algun impedimento notorio suspenderán el darle curso, y tomará á su cuidado el Secretario, ó el que al Hermano mayor

parezca mas á propósito, estar con el pretendiente, y procurar disuadirle de su intento con los mejores términos que pueda; y de este modo ni él quede disgustado, ni padezca la nota de saberse su pretension y no su logro, pues es conforme á la caridad cristiana el evitar todo sonrojo al prójimo; pero si no encontrasen reparo alguno, comerá el Hermano mayor el informe reservadamente á uno ó dos congregantes del estado del pretendiente, que no tengan especial afeccion ó dependencia con él, á quienes se remitirá dicho memorial con el acuerdo correspondiente, rubricado del Secretario, para que investiguen y se informen secretamente, y con toda realidad y verdad, acerca de su calidad, vida y costumbres; y habiéndolo éstos así ejecutado lo volverán en igual forma á manos del Secretario, quien sin declarar el nombre de los informantes, para que así se ejecuten libremente los informes, dará cuenta de todo en la primera Junta general ó particular; y no estando conformes todos los votos de la admision del sugeto, ó pidiendo alguno que se reciban secretamente, se practicará del mismo modo que está establecido en las elecciones de oficios; y saliendo reprobado por la mayor parte, se anotará y prevendrá lo conveniente en la conformidad que la Junta lo acordare. Y á todos se encarga encarecidamente guarden silencio de lo acaecido en semejantes lances, para que no se vulnere la estimacion, como queda dicho; como tambien que cuando voten en este ó en otro negocio depongan todos respetos humanos de amor ú odio, y solo se muevan del mayor servicio de nuestro Divino Dueño y conservacion de tan loable congreso. Pero en el caso de salir cualquiera admitido, ya sea en público ó en secreto, se le mandará comparecer en la Capilla (previniéndole vaya confesado y comulgado, para ganar las indulgencias concedidas en el dia de la entrada) ante el Hermano mayor, si fuere Sacerdote, y no siéndolo tambien ante su Coadjutor, y en defecto de éste, ante un Consiliario ú otro congregante que lo sea; en cuyas manos puesta una de las suyas, y la otra en la cruz del Altar ó en la de su pecho, si la tuviese, ó *in verbo Sacerdo-*

is tacto pectore, si lo fuere, postrado de rodillas á los pies de nuestro Smo. Crucifijo y de su Sma. y Purísima Madre, y estando presente el Secretario, hará con la mas profunda humildad la protestacion y juramento siguiente:

Yo N., católico cristiano por la gracia de Dios, creyendo, como creo, firmísimamente los misterios de nuestra santa fe católica, que recibí en el Bautismo, en que me he mantenido y espero perseverar hasta morir, deseando con ansia ser admitido en esta Congregacion, me constituyo, juro y sello por Esclavo, aunque indigno, de Cristo Señor nuestro con el renombre y timbre de la Fe, y para mas agradar á su Magestad, y que me reciba piadoso en su proteccion soberana, invoco á su Madre santísima en el purísimo instante de su Concepcion gloriosa inmaculada, cuyo misterio juro defender hasta la muerte, como tambien el cumplir y observar las constituciones y cargas de esta Congregacion, y no ser contra ella en tiempo ni manera alguna, pena, además de perjuro, de ser espelido de ella.

Luego inmediatamente satisfará la limosna de sesenta y seis rs. de vn. por su entrada, y ocho al asistente ó criado de la Congregacion; y hecho que sea firmará la suya en el libro de ellas, y despues se le despachará y entregará la patente ó carta de esclavitud, firmada del Hermano Mayor y Secretario, tomada la razon por el Contador, quien sacará la nota correspondiente en su libro de cargo y en el de mesadas; con un traslado de estas Constituciones para que sepa lo que ha de cumplir y observar: y asi estas como aquella se repetirán por perdidas, siempre que por juramento del interesado constase y lo pidiese, en Junta general ó particular.

Y mediante que el fervoroso celo de esta Congregacion se estiende á quanto pueda servir al mayor culto y veneracion de nuestro divino Dueño, que es su principal fin é instituto, considerando que puede mucho coadyuvar á él la piadosa condicion del femenino sexo, en frase de nuestra madre la Iglesia, se establece tambien que las señoras mugeres sean admitidas por esclavas, y gocen de las mismas indulgencias que los esclavos, y que para ello pre-

senten su memorial firmado de su mano, y si no supiesen, de la de su marido, padre, hermano ó pariente en los casos respectivos, el que entregarán al Secretario; y proponiéndole éste en la primera junta, instruido de sus circunstancias, concurriendo la mayor parte de votos, quedará admitida, y se ordenará por la Junta vaya á su casa el Coadjutor, si fuese eclesiástico, ó un Consiliario ú otro congregante que lo sea, en cuyas manos y en presencia del Secretario harán su juramento y protestacion en la forma que los congregantes; y satisfaciendo la misma limosna que éstos, se la entregará su carta de esclavitud y Constituciones en la propia forma asignada; quedando tambien obligada á igual contribucion anual que aquellos. Tambien se la repartirá cédula de aviso cuando fallezca algun congregante ó congreganta, para que aplique por su alma el sufragio que adelante se dirá.

Y aunque dichas Señoras congregantas deben asistir á las fiestas y ejercicios piadosos que la Congregacion celebre, no se entiende esto en aquellos actos y funciones no convenientes á su sexo; y asi no pueden tener ni por sí ni por medio de otro voto alguno ni asistencia á juntas, ni mas empleo que el de Camareras (de cuya eleccion se tratará en su lugar); y en recompensa de estar eximidas de estos cargos, se les exhorta que coadyuven con las limosnas que pudieren para los gastos de la Congregacion, orando por sus aumentos si no tuviesen posibles para hacerlo; y sobre todo se las amonesta el cumplimiento y observancia de estas Constituciones en aquella parte que no desdijese de su sexo; y siempre será conveniente tener libro separado para sus entradas, mesadas y limosnas.

CAPITULO II.

De las obligaciones de los Congregantes, y de lo que anualmente han de contribuir.

Tendrán todos los congregantes, asi eclesiásticos como seculares, desde el dia de su entrada y posesion la

obligacion de asistir á todas las fiestas, Juntas generales (y los oficiales á las particulares; y todos los que hubiesen sido Hermanos mayores y algunos otros si fuesen llamados), y á los demás ejercicios de la Congregacion: y tambien tendrán la precision de aceptar y ejercer los empleos para que fueren electos, ó dar justa causa por qué no los admiten; y será asimismo obligacion de cada congregante contribuir con dos reales mensuales, pagados por medios años ó enteros, que empezarán á correr para cada uno desde el dia de su entrada; en cuya satisfaccion se encarga sumamente la puntualidad; de lo cual se redimirán perpetuamente pagando de contado un decenio, que importa doscientos cuarenta reales, y por ningun otro motivo de ausencia ni otro impedimento se podrá escusar de la referida anual contribucion, á menos que reconocida su imposibilidad y pobreza se determine otra cosa en Junta general, á la cual toca y pertenece tomar las convenientes providencias mas arregladas y menos ruidosas en el caso que por el Contador se dé cuenta de haber sugetos muy morosos y omisos en la satisfaccion de las mesadas. Y aunque para esto está asignado el corto estipendio referido, se espera del fervoroso celo de los congregantes coadyvarán además á los precisos y piadosos gastos con lo que su caridad les dictare y sus facultades les permitieren.

Si alguno se fuere á vivir fuera de la corte, ó hiciere ausencia larga, dejará en ella persona que cuide de la paga de sus mesadas, ó las remitirá desde donde estuviere, segun le sea mas conveniente; y de cualquier determinacion enterará al Secretario, para que éste disponga que por el criado se acuda con puntualidad al cobro, y de este modo, ni la Congregacion quede defraudada de esta utilidad, ni el congregante destituido de los sufragios cuando muera; en cuyo caso remitirán la patente y aviso para que sin dilacion se le apliquen.

Todos los que existieren congregantes, luego que alguno de ellos fallezca, tendrán obligacion de mandar decir una Misa por su alma, y ofrecer los sufragios que mas les dictare su devocion, para cuyo fin se les despacharán

senten su memorial firmado de su mano, y si no supiesen, de la de su marido, padre, hermano ó pariente en los casos respectivos, el que entregarán al Secretario; y proponiéndole éste en la primera junta, instruido de sus circunstancias, concurriendo la mayor parte de votos, quedará admitida, y se ordenará por la Junta vaya á su casa el Coadjutor, si fuese eclesiástico, ó un Consiliario ú otro congregante que lo sea, en cuyas manos y en presencia del Secretario harán su juramento y protestacion en la forma que los congregantes; y satisfaciendo la misma limosna que éstos, se la entregará su carta de esclavitud y Constituciones en la propia forma asignada; quedando tambien obligada á igual contribucion anual que aquellos. Tambien se la repartirá cédula de aviso cuando fallezca algun congregante ó congreganta, para que aplique por su alma el sufragio que adelante se dirá.

Y aunque dichas Señoras congregantas deben asistir á las fiestas y ejercicios piadosos que la Congregacion celebra, no se entiende esto en aquellos actos y funciones no convenientes á su sexo; y asi no pueden tener ni por sí ni por medio de otro voto alguno ni asistencia á juntas, ni mas empleo que el de Camareras (de cuya eleccion se tratará en su lugar); y en recompensa de estar eximidas de estos cargos, se les exhorta que coadyuven con las limosnas que pudieren para los gastos de la Congregacion, orando por sus aumentos si no tuviesen posibles para hacerlo; y sobre todo se las amonesta el cumplimiento y observancia de estas Constituciones en aquella parte que no desdijese de su sexo; y siempre será conveniente tener libro separado para sus entradas, mesadas y limosnas.

CAPITULO II.

De las obligaciones de los Congregantes, y de lo que anualmente han de contribuir.

Tendrán todos los congregantes, asi eclesiásticos como seculares, desde el dia de su entrada y posesion la

obligacion de asistir á todas las fiestas, Juntas generales (y los oficiales á las particulares; y todos los que hubiesen sido Hermanos mayores y algunos otros si fuesen llamados), y á los demás ejercicios de la Congregacion: y tambien tendrán la precision de aceptar y ejercer los empleos para que fueren electos, ó dar justa causa por qué no los admiten; y será asimismo obligacion de cada congregante contribuir con dos reales mensuales, pagados por medios años ó enteros, que empezarán á correr para cada uno desde el dia de su entrada; en cuya satisfaccion se encarga sumamente la puntualidad; de lo cual se redimirán perpetuamente pagando de contado un decenio, que importa doscientos cuarenta reales, y por ningun otro motivo de ausencia ni otro impedimento se podrá escusar de la referida anual contribucion, á menos que reconocida su imposibilidad y pobreza se determine otra cosa en Junta general, á la cual toca y pertenece tomar las convenientes providencias mas arregladas y menos ruidosas en el caso que por el Contador se dé cuenta de haber sugetos muy morosos y omisos en la satisfaccion de las mesadas. Y aunque para esto está asignado el corto estipendio referido, se espera del fervoroso celo de los congregantes coadyvarán además á los precisos y piadosos gastos con lo que su caridad les dictare y sus facultades les permitieren.

Si alguno se fuere á vivir fuera de la corte, ó hiciere ausencia larga, dejará en ella persona que cuide de la paga de sus mesadas, ó las remitirá desde donde estuviere, segun le sea mas conveniente; y de cualquier determinacion enterará al Secretario, para que éste disponga que por el criado se acuda con puntualidad al cobro, y de este modo, ni la Congregacion quede defraudada de esta utilidad, ni el congregante destituido de los sufragios cuando muera; en cuyo caso remitirán la patente y aviso para que sin dilacion se le apliquen.

Todos los que existieren congregantes, luego que alguno de ellos fallezca, tendrán obligacion de mandar decir una Misa por su alma, y ofrecer los sufragios que mas les dictare su devocion, para cuyo fin se les despacharán

cédulas de aviso; y se encarga lo posible la conciencia de todos para el cumplimiento de esta obligacion caritativa y fraternal.

Cuanto se ha dicho en este capítulo se entiende tambien con las señoras congregantas en sus respectivos casos, y segun queda prevenido en el capítulo primero.

CAPITULO III.

De las fiestas y demás piadosos ejercicios que ha de celebrar la Congregacion.

En el dia 3 de mayo en que nuestra madre la Iglesia celebra la Invencion de la Santa Cruz, y en que salió por suerte á esta Congregacion la advocacion gloriosa de la Fe, se hará fiesta solemne á este misterio, y tambien al triunfo de la Santa Cruz, que es el dia 16 de julio, en que nuestra España, y mas particularmente este arzobispado, tiene tan digna memoria por la milagrosa victoria de las Navas de Tolosa: y asimismo se tendrá la fiesta de la Exaltacion de la Santa Cruz, que es el dia 14 de setiembre, en festiva conmemoracion de haber los fieles recuperado la Santa Cruz despues de catorce años que estuvo cautiva en poder de infieles; y esta fiesta es de obligacion; y del mismo modo lo es, y aún mas que todas, la del célebre misterio de la Inmaculada Concepcion de María Santísima Madre de Dios, por ser en él nuestra Reina soberana abogada y protectora de esta Congregacion, segun el voto especial que esta hizo de defenderle, como todos los individuos lo juran en el dia de su entrada; cuyos sermones se asignarán en las Juntas particulares de la disposicion de cada fiesta; y siempre se atenderá en estos sermones á que los oradores sean sugetos graduados cada uno en su respectiva línea, de habilidad, edificacion y celo, pues de esto depende el fruto y aprovechamiento de las almas, primer fin de tan cristiano cuerpo místico de esclavos; por lo que se deberá huir de todo empeño y recomendacion, distribuyéndolos siempre de for-

ma que se tengan presentes los que mas lucidamente lo hayan desempeñado: y queda al cargo de los Capilleres encomendar todos los espresados sermones en nombre de la Congregacion, y al de los Maestros de Ceremonias traer y llevar á sus casas á los Predicadores, y acompañarlos desde la sacristia al púlpito, asi á la ida como á la vuelta.

Pero como en los días en que nuestra madre la Iglesia celebra las referidas festividades suelen ocurrir tantas otras fiestas que impiden el mayor aplauso y decencia de las nuestras, y la concurrencia á ellas, se previene y ordena que por la Junta general ó particular mas inmediata á cada una se puedan trasferir á los dias que parezcan mas oportunos, y que por la misma se establezca la solemnidad con que se hayan de ejecutar, teniendo siempre presentes los caudales de la Congregacion; como tambien se determina, que si los efectos y fondos de ésta no alcanzaren para los gastos que en las referidas fiestas son precisos, podrá la misma Junta suspender por el tiempo ó años que la pareciere las que no son de obligacion, y en las que lo son por voto tendrán arbitrio para moderarlas, conforme á la posibilidad que hubiere en la mas conveniente disposicion.

Por esto que se acaba de ordenar, no se impide que si algun Congregante ú otro cualquier devoto, en las prevenidas fiestas ó en otras estraordinarias, quisiere hacer funcion mas suntuosa, ya sea en la iglesia ó ya en la Capilla, costeándola á sus espensas propias, lo podrá ejecutar como le parezca, a medida de su afectuosa devocion, dando primero cuenta de su intento á la Congregacion, asi para que enterada de ello, en este caso y en los demás semejantes, ordene á sus Capilleres pasen los oficios de urbanidad correspondientes con el señor Cura de la parroquia en la forma concordada, como para que avisando á sus congregantes que asistan, disponga de su parte lo que buenamente pueda, como no sean caudales algunos, de cuyo desfalco se siga algun detrimento á la continuacion del culto perpétuo de nuestro Divino Dueño, que es el fin principal á que siempre ha aspirado; sin que

la anterior ampliacion sirva de ejemplar obligacion para que los demás, por no ser menos que los otros, se empeñen, pues lo que se pretende solamente es que el culto y veneracion, de su Magestad santísima sea efecto de la devocion, y no competencia ni vana emulacion.

Ni tampoco se prohíbe que, si andando el tiempo tuviese la Congregacion caudales suficientes para la mayor ostentacion de sus funciones, puedan entonces estender sus lucimientos á correspondencia de sus haberes, aunque sea sacando nuestra santa Efigie al altar mayor de la iglesia, segun parezca mas conveniente á la mayor magnificencia; pero siempre jirando á proporcion de sus fondos, para que éstos no se menguaben.

Nada hay mas propio y debido á la soberana y real clemencia de nuestro Señor Jesucristo en el augusto y venerable Sacramento del altar, que *hacerlo* compañía cuando se halla por su dignacion honrando con su asistencia á la Congregacion; y por esto, siempre que asi suceda será de la obligacion de los congregantes asistir á orar y velar delante de su divina Magestad por tiempo de media hora alternativamente, segun sean nombrados por los Capilleres, con la devocion, humildad y veneracion con que debe mantenerse un esclavo en presencia de tan divino Dueño, para que esta misma compostura escite la mayor edificacion en los circunstantes.

En los referidos dias de la Invencion, Triunfo y Exaltacion de la Santa Cruz, habrá comunion general á la hora regular en nuestra capilla y altar, adornado uno y otro con la mas posible decencia, y procurarán asistir á tan religioso acto todos los Congregantes que pudiesen, para lo que se les despacharán cédulas de aviso por el Secretario en la forma acostumbrada: y en estos dias y otros muchos, se ganan todas las indulgencias que se refieren en el sumario que está al fin de estas Constituciones.

En todas las espresadas funciones y en las Cuarenta Horas, en llegando la hora de reservar á su divina Magestad acudirán todos los congregantes á la Capilla á tomar velas encendidas, y desde ella formados en dos filas, guian-

do con los bastones los Maestros de ceremonias, llevando el estandarte el Secretario primero y las borlas el segundo y el Tesorero ó Contador, y yendo delante de él dos eclesiásticos congregantes con sus velas, irán hasta la puerta de la sacristía, desde donde acompañarán al Preste y Clerecía, tomando la izquierda de él nuestro Hermano mayor, ó el que en su lugar presida la Congregacion, hasta el altar mayor, al que subirán el Preste, Diáconos y nuestro Hermano mayor, y tambien al presbiterio los del estandarte y borlas con él, y asimismo los dos dichos congregantes eclesiásticos, poniéndose todos los demás de rodillas; y habiéndose reservado volverán en la misma conformidad, segun todo esto se ha practicado siempre; y si las funciones mencionadas se celebrasen en la Capilla, se formará la Congregacion donde la pareciere conveniente, ejecutando todo lo que se acaba de referir cuando es la celebridad en la iglesia: y en todas estas ocasiones y demás negocios que ocurran, se encarga á la Congregacion proceda con la parroquia, observando lo conveniente y escriturado entre una y otra, pues debe haber siempre entre las dos las mas acorde y paternal correspondencia.

CAPITULO IV.

De las Juntas generales y particulares; del modo y forma en que se han de ejecutar, y en qué tiempo se han de tener.

Son las Juntas generales y particulares los dos polos y basas en que estriba el mas devoto, político y económico gobierno de la Congregacion, por lo cual se ordena y manda convocar á ellas en los casos precisos, y esta convocacion, su orden y formacion será en la forma y días siguientes.

Para que la general se celebre, se citará á todos los congregantes con cédulas despachadas por el Secretario en la forma regular; y tendrán obligacion de concurrir en el dia y hora señalada, procurándose siempre sea dia de fiesta, si lo permite la urgencia, para la mayor asistencia, siendo suficiente número para componerla el de nueve individuos, si es que estos en tal caso no tienen por conveniente el diferirla, no pudiéndose ejecutar con menos; y ésta se empezará siempre media hora despues de la asignada en las cédulas, y si pasado dicho tiempo no concurriese el Hermano mayor, presidirá el Coadjutor, y en defecto de éste el Consiliario mas antiguo, segun el estado, y en el de éstos el que hubiese sido Hermano mayor; y no habiendo alguno de los referidos, el Contador ó Tesorero, y sucesivamente segun la prelación de los empleos. Y dispuesto todo en la forma regular se dará principio á la Junta, poniéndose todos de rodillas, con el himno *Veni Creator*, ó con la oracion *Actiones nostras*, que recitará el Hermano Mayor siendo eclesiástico, y si no lo fuese, la dirá el Coadjutor, y á falta de éste el Consiliario mas antiguo ú otro congregante que lo sea. Dará principio el Secretario leyendo en voz alta é inteligible los memoriales de los pretendientes, y los informes que sobre ellos se hayan hecho; y evacuado este punto en el modo que se dijo en el capítulo primero, pasará á hacer relacion de lo acordado en la Junta antecedente general ó particular, para memoria de los que asistieron é inteligencia de los que no concurrieron, y de haberse ó no ejecutado, para que en este segundo caso se resuelva sobre ello lo que mas conviniere; y si no tuviere razon de cualquier negocio que á algun congregante se haya encargado, se le pedirá á éste; de modo que no se pueda tratar asunto nuevo sin que se dé noticia puntual y espresa de lo que antes se hubiere acordado, y sin que se determine sobre esto; y asimismo no se pueda suscitar especie distinta sin que quede evacuada la que se tratare de presente. Tambien hará presente el Secretario el motivo de la convocacion, y lo que acerca de él estuviere establecido por

constitucion espresa ó por acuerdos posteriores á ella de nuestra Congregacion: lo cual entendido y conferido entre todos, si no se conviniesen por aclamacion en un mismo dictamen, se procederá á votar sobre ello en público ó en secreto, empezando por los últimos que esten sentados, y finalizando por los de la mesa traviesa, siendo el último nuestro Hermano mayor, si no es que el negocio que se tratare requiera de suyo que hablen primero los mas antiguos para instruccion de los modernos; y en el caso de discordia é igualdad de votos se tendrá por decisivo el voto del Hermano mayor ó del que en su lugar presida; y lo que asi se acordare se ha de observar inviolablemente, y para ello se estenderá en el libro de Juntas y acuerdos, firmándolo el Secretario, y si hubiese otro ó mas negocios que tratar, se ejecutará en la misma conformidad que se acaba de referir; y si éste tocase á alguno de los que compusieren la Junta ó pariente suyo, podrá mandarle el Hermano mayor que guarde ceremonia, y entonces se saldrá de la sala ínterin que dura la decision del caso; pero si tuviere el tal que hacer presente á la Junta alguna cosa acerca del asunto, le llamarán los Maestros de ceremonias para que entre y esponga lo que se le ofreciere con la mayor modestia, y se volverá á salir hasta tanto que, finalizado del todo, le vuelvan aquellos á llamar: y lo mismo se ha de observar acerca de este punto en las Juntas particulares.

Se han de celebrar en cada año precisamente dos Juntas generales: la primera para la eleccion de oficios y otras cosas; y la segunda para la disposicion de honras y sufragios. Acerca de la primera y última se dirá en los capítulos correspondientes, y además en la primera hará relacion el Secretario del estado de la hacienda de la Congregacion, y de los gastos ejecutados en el año antecedente en fiestas y cultos de nuestro divino Crucificado Dueño, como tambien del alcance que hubiese favorable ó contrario, y de las deudas y atrasos de mesadas, todo esto por un breve resúmen que hará el Contador á últimos de año, á fin de que la Congregacion sobre todo providencie lo

mas conveniente , tomando arbitrios para su desempeño ó aumento.

En el mes de octubre de cada año se celebrará la Junta general para disponer las Honras, aniversario y sufragios que se hubiesen de hacer por los Congregantes difuntos; y acordado en la forma y día que se hayan de ejecutar, se encomendará á los Capilleres su ejecucion. En esta Junta referirá el Secretario los individuos que hubiesen fallecido aquel año y sufragios que se hayan ejecutado por ellos, como tambien el cumplimiento ó estado de las Misas y memorias pias á que esté obligada la Congregacion, la que procurará con el mayor celo que en todas las fundaciones se cumpla cuanto estuviese á su cargo, si no es que haya justo motivo para lo contrario; y asi el que haya sido como lo demás que se acaba de referir, se extenderá por el Secretario en el libro de acuerdo, firmándolo de su mano para que haga fe.

Y aunque aquí solo se prefinen dos Juntas generales, queda siempre al prudente arbitrio de la particular ó del Hermano mayor el convocar á ella en el caso de subvenir á alguna necesidad de la Congregacion, y tambien siempre y cuando que para otros fines se tenga por útil y conveniente, procediendo en esto con mucha reflexion, por no ser justo se frecuenten sin necesidad; y en todos los casos se celebrarán segun el método que se acaba de arreglar en este capítulo; previniéndose que á cualquiera de las espresadas Juntas anuales ó estraordinarias, además de las facultades que se han espresado, toca y pertenece privativamente el providenciar á efecto de cobrar de los morosos en la satisfaccion de las mesadas, como se ha dicho en el capítulo segundo, y asimismo la espulsion de algun individuo, concurriendo las circunstancias que se dirán en el capítulo correspondiente.

Por lo tocante á las fiestas de entre año, proposicion de oficios y otras disposiciones de menor consideracion, bastará se celebre Junta particular, sin que ésta pueda ir ni venir en manera alguna contra lo acordado por la general; y para ella se ha de convocar á todos los Oficiales

y á algunos otros que se contemplen útiles y precisos para el asunto que se haya de tratar, despachándoles el Secretario cédulas de aviso en la forma regular, habiendo de ejecutarse á lo menos una vez cada mes, en el dia que pareciere al Hermano mayor, atendiendo tambien á que sea de fiesta para la mas facil asistencia de los que hayan de concurrir, siendo el número de cinco individuos á lo menos el necesario para poderse celebrar la particular, y no de otra manera; y se guardará en esta el mismo orden de asientos y presidencia que en la general, principiándose y procediéndose en la misma conformidad, leyendo el Secretario los acuerdos de la antecedente, y ejecutándose todo respectivamente del mismo modo que en aquella queda referido: y podrá el Hermano mayor llamar á juntas particulares, fuera de las doce mensuales mencionadas, siempre que lo tuviere por preciso para tratar en ellas algunos puntos que pertenezcan al mejor gobierno y direccion de la Congregacion, tanto en lo espiritual como en lo temporal.

Quando llegue el caso de votarse algun negocio, sea en junta general ó particular, lo ha de hacer cada uno en su lugar, sin interrumpir los votos de los demas; y si se le ofrece que decir ó representar en contrario, lo ejecutará cuando llegue su turno, pues cada uno ha de hablar solo y por su orden, para que asi se entienda el dictamen y parecer de todos, y se logre en cuanto fuere posible el acierto de las resoluciones: y si estando en cualquiera de las dos juntas llamasen á la puerta de la sala, tocará el Hermano mayor la campanilla, y todos callarán hasta que se vea quién es el que llama, y siendo congregante entrará y se sentará en el lugar que encuentre desocupado, y volverán despues al asunto que estaban tratando; y sobre cual negocio que sea se escusará toda particular conferencia entre los congregantes: pero si inadvertidamente estuvieren en alguna y tocare el Hermano mayor la campanilla deberán cesar en ella, manifestando en su obediencia la subordinacion y modestia que se practica en tan humildes y devotos ejercicios. Si fuese alguna persona de

distincion á alguna comision que lleve á la Junta, se le hará entrar y sentar en el lugar inmediato al Secretario primero, por no poderse dar asiento en el banco travieso á sujeto alguno que no sea congregante.

CAPITULO V.

De la proposicion de officios.

Los officios y empleos por los cuales nuestra Congregacion se gobierne, han de ser por lo general anuales, y se reducen á un Hermano mayor, su Coadjutor, seis Consiliarios en esta forma, dos antiguos, uno eclesiástico y otro secular; dos modernos en la misma conformidad, y dos terceros seculares; dos Secretarios, uno primero y otro segundo; Contador; Tesorero, que es el Capiller principal; otros dos Capilleres; dos Maestros de ceremonias; dos Visitadores de enfermos, uno eclesiástico y otro secular; dos Celadores de la obligacion de los Congregantes, de los mismos estados; otros dos Celadores de hacienda; Archivero; Abogado; dos Camareras, primera y segunda: siendo las obligaciones anejas á estos empleos las que se espresarán en el capítulo perteneciente particularmente á cada uno. Y para la proposicion de todos ellos se convocará á junta particular de Oficiales en la forma ya citada, á fines de noviembre ó á primeros de diciembre, en el dia que elijiere nuestro Hermano mayor, con tiempo suficiente para repetirla en caso necesario; y formada como se ha dicho, y leida por el Secretario esta constitucion, vista la lista en que estarán todos los congregantes por su orden, y conferidos los mas idóneos para cada empleo segun su estado, autoridad, celo y devocion, se hará la proposicion, en defecto de aclamacion por mayor parte de votos, empezando por el empleo de Hermano mayor. Y respecto de que en quanto á este se ha observado siempre la alternativa entre eclesiásticos y seculares, siéndolo un año de aquel estado y otro de éste, y hoy es muy inferior el

número de los primeros, por ser estos siete ú ocho no mas, y muy crecido el de los segundos, pues llegan á 130 y que no puede concurrir igualdad de proporecion para aquella ni aun la mas leve entre tan distantes extremos, como de los referidos números resulta; á que se agrega, que aun en los muy pocos que componen aquel tan pequeño puede acontecer algun accidente por lo cual no todos obtengan el referido empleo, como es haberlo sido ya, excusarse de él, ú otra semejante causa que aparezca justa á la Junta, se establece que siempre que haya eclesiásticos en quienes no concurren las accidentales causas espresadas para su no proposicion, se observe inviolablemente la referida alternativa; pero si alguna de ellas sucediese queda libremente al arbitrio de la Junta no proponer eclesiástico, hasta que le haya en quien se pueda verificar la referida alternativa, y siempre de cualquier estado que sea se han de proponer tres sugetos en quienes concurren las buenas prendas de capacidad, buen ejemplo, gravedad y celo, cuyas calidades aseguren la mayor conducta en sus correspondientes cargos, por ser este empleo la base principal en que estriba todo el peso del buen gobierno, acierto y adelantamiento de la Congregacion; advirtiéndose que ninguno de los propuestos sea Diputado mayor de pobres de la Parroquia, ni tenga oficio de otra hermandad ó congregacion que le dificulte ó imposibilite el debido cuidado y asistencia que en tal caso se requiere.

Respecto de que siempre ha sido costumbre que el Hermano mayor que deja de ser quede por Coadjutor del que sucede, y que por las razones del capítulo antecedente se considera la dificultad que se puede ofrecer de observarse rigurosamente la alternativa entre eclesiásticos y seculares por la pluralidad de estos y minoracion de aquellos, se establece y ordena que en todos los años que por los espuestos motivos haya de ser el Hermano mayor secular, precisamente ha de obtener el empleo de su Coadjutor uno de los Congregantes eclesiásticos, prefiriendo entre éstos el que hubiese sido Hermano mayor; y á falta de la asistencia de éste en las funciones y juntas que celebre la

Congregacion, ha de presidir el que tuviese el empleo de Coadjutor, y por falta de ambos el Consiliario antiguo eclesiástico, y por la de aquellos y éste, el Consiliario antiguo secular, como se refiere en el capítulo IV.

Y mediante los graves inconvenientes que acontece que se elijan todos los oficiales nuevos, especialmente los principales, como son los Consiliarios, por suponerlos poco instruidos y prácticos en las cosas concernientes á la Congregacion, se observará que los Consiliarios modernos de un año sean por su orden antiguos para el siguiente; y propondrán para segundos ó modernos un eclesiástico, y el mas antiguo de los dos terceros seculares, proponiendo otros dos del mismo estado para que se elija uno de ellos que ocupe la vacante, y así puedan siempre los antiguos, como mas versados en el empleo, dirigir á los modernos si lo necesitasen: advirtiéndose que la proposicion de estos empleos, por ser los mas distinguidos, se haga todas las veces en los que sean mas beneméritos.

Por quanto la esperiencia tiene acreditado, como la Congregacion prácticamente ha observado, que la reeleccion de los empleos en algunos sugetos puede tenerla notoria utilidad, se establece, que siempre que ésta lo sea, lo que se entenderá concurriendo para ellos dos de las tres partes de votos, puedan reelegir todos los que sean del caso por los años que la pareciere; y en quanto al Tesorero, se previene particularmente que sea persona de notorio abono; pero en el caso de nueva proposicion para los referidos empleos, será solamente de dos para cada uno, y lo mismo se observará en todos los demas, á menos que sean dos los que obtengan algun empleo, que entonces se propondrán cuatro para la eleccion de ellos; y siempre se procurará en igualdad de circunstancias preferir á los mas asistentes, celosos y bienhechores.

CAPITULO VI.

De las elecciones de oficios.

La junta de eleccion de oficios se celebrará á fines de año, en el dia que la junta particular señalase por mas á propósito; y convocados todos los congregantes en la forma regular, y estando en nuestra sala capitular, se formará y principiará como siempre, y llevará á ella el Secretario, para la eleccion de los propuestos en la particular, y de cada una de las proposiciones, las cédulas impresas que sean necesarias; y repartidas éstas por los Maestros de ceremonias entre los circunstantes, se irá votando cada empleo conforme á la propuesta; y recojiendo los votos el segundo Secretario por su orden los pasará á la mesa traviesa, y se hará el escrutinio y regulacion de ellos por el Hermano mayor, Consiliarios y Secretario primero, quedando elegido en el empleo que se vote el que tuviere mayor número de votos; y en caso de igualdad decidirá el Hermano mayor ó el que en su lugar presida, practicándose todo lo dicho del mismo modo acerca de los demas Oficiales por el orden referido; y concluida en esta conformidad la eleccion la publicará el Secretario primero, y tomarán posesion de sus asientos los nuevamente electos, para empezar desde entonces á ejercer sus empleos. Y se encarga mucho á las juntas particular y general, procedan en las proposiciones y elecciones con grande acuerdo y pura intencion, atendiendo á que todos sean muy á propósito para los cargos que se les encomiendan, pues depositan en ellos el gobierno de toda la Congregacion; y se previene, que si asistiesen á las elecciones algunos de los que van propuestos para los empleos, no se les ha de dar cédula para que voten en aquellos que lo fueren.

Si algunos de estos electos no hubieran asistido á esta junta, se les despachará por el Secretario papel de aviso, salvo si fuese el Hermano mayor, á quien se le noticiará

por dos congregantes que para ello se nombren, y se le dará posesion de su empleo en la inmediata que se celebre, y del mismo modo se les participará á las señoras Camareras. Pero si alguno de los electos presentes ó ausentes se escusase con motivo que parezca justo, quedará elegido el inmediato propuesto; y lo mismo sucederá aunque hayan aceptado, si falleciesen entre año, hiciesen dejacion formal, ó se imposibilitasen para su ejercicio; y concluida que sea la junta se bajará en comunidad á la Capilla, donde en hacimiento de gracias se dirá el *Te Deum*, y despues un *De profundis* y un responso por los congregantes difuntos y bienhechores.

CAPITULO VII.

Del Hermano mayor, y sus obligaciones.

Es el Hermano mayor el que tiene superioridad sobre todos los congregantes; y como en él recae con especialidad el gobierno de la Congregacion, se ha de esmerar en la puntual asistencia, observancia y celo para que á su imitacion se alienten y muevan todos al cumplimiento de sus empleos y obligaciones, pues no hay mayor estímulo que el ejemplo y fervor de los superiores; y así procurará estar el primero en las funciones y ejercicios de la Congregacion, para disponer y resolver lo que se ofrezca en ellos. En todas las juntas, fiestas y demás actos tiene el primer asiento y voto decisivo, y es facultad suya dar orden al Secretario para convocar á aquellas, así generales como particulares, según el tiempo y circunstancias que ocurran, procurando se ejecuten sin falta alguna las que en el capítulo cuarto quedan establecidas; y en todas ellas le toca el proponer y usar de la campanilla, pudiendo mandar guardar ceremonia para que se salga de ellas al congregante que no convenga se halle presente para la decision de algun negocio particular; y siempre será su voto el último de todos, como cabeza que es de la Congregacion; siendo también acto facultativo suyo dar providencia en los

casos que ocurran de una junta á otra, y en que no se necesite convocar á ella, para que así no se atrasen las dependencias que se le comunicaren por los oficiales, y se logre el mas breve y efectivo curso que las corresponda.

Será su mayor cuidado velar sobre que se observen rigurosamente estas constituciones por todos, sin distincion de personas, y no podrá permitir alteracion ni novedad algun en ellas sin que ocurran gravisimas y notorias causas, que miren al beneficio comun de la Congregacion; y en este caso propondrá la especie á la Junta general, la que con la mayor prudencia, reflexion y buena intencion determinará lo que fuere mas conveniente para mayor honra y gloria de Dios y obsequio de nuestro Crucificado Dueño; y lo que así resolviere la mayor parte de votos, y no de otra manera, se pondrá por acuerdo y ejecucion.

Procurará se aumente el número de buenos congregantes; que se visiten los enfermos; que se les asista cuando fallecieren con los sufragios establecidos; que se despachen y repartan con puntualidad las cédulas de aviso; y que se cumplan las memorias y obligaciones que tuviere á su cargo la Congregacion, siendo el primero en ejecutar lo que mandare, para hacer así mas suave la obediencia de los demás. Será benigno en el mandar y caritativo en el corregir, para que se vea que une las circunstancias de superior con las calidades de Hermano; y procure generalmente no ser omiso en evitar todas las faltas, y sobre todo pondrá gran conato en escojitar arbitrios y providencias las mas útiles y decentes para el aumento del culto divino y mayor lustre de nuestra Congregacion, segun lo discurredo y ejecutado en las actas y acuerdos de sus libros: como tambien que en la junta general primera se presenten por el Tesorero las cuentas con los recados de justificacion; y en caso de no poder ser en esta junta, sea en la inmediata, con prevencion de que ha de quedar encargado de la cobranza de todos los efectos de su año que se esten debiendo, pudiendo para ello valerse de los oficiales que sea preciso, para que de este modo sea mas puntual la exaccion, y no se confunda la noticia de los efectos.

En las procesiones de dentro de la iglesia obtendrá el lado siniestro del Preste, y en las que fueren por las calles, el anterior á las andas entre los dos bancos; y para tomar, como le compete, el Jueves Santo una de las tres llaves del Sagrario de la parroquia, irá desde nuestra capilla por la nave que está frente de ella al monumento con los mas congregantes que puedan acompañarle, ejecutando lo mismo al entregarla el Viernes Santo; y si no pudiese asistir á esta funcion dará aviso á la Congregacion, para que esta disponga que el Coadjutor ó alguno de los Consiliarios lo ejecute; y lo mismo se practicará en otro cualquier lance semejante que se ofreciere.

Como todo el aumento de la Congregacion depende del cuidado de las alhajas que en ella hubiere, pondrá el mas especial el Hermano mayor en que, luego que entre á serlo, se haga comprobacion todos los años con el inventario de ellas, de todas las que estan en poder del Tesorero, Capiller principal, y que con la mayor claridad y distincion se anoten las que se hubieren aumentado, y quién las dió, si no es que la modestia del bienhechor prevenga lo contrario; y del mismo modo las que se hayan consumido ó faltaren, especificándose los motivos, y tomándose la razon de todo en el inventario que tenga en su poder el Contador.

Tambien mandará librar el Hermano mayor lo que se debiere de gastos y otras cosas, cuya libranza firmada de su mano, y autorizada del Secretario, servirá de recado de justificacion para la cuenta del Tesorero; pero ha de preceder que el Contador informe lo legítimo del crédito, y que tome la razon de las libranzas. Ha de firmar tambien, como está prevenido, las patentes que se dieren á los hermanos nuevamente admitidos, y nombrará en Junta ó fuera de ella los sugetos que juzgare mas á propósito para las comisiones y negocios que suelen ofrecerse á la Congregacion; y ha de visitar el archivo con asistencia del Secretario, viendo si estan los papeles compuestos como deben, ó si falta alguno, para que por la Junta se tome la providencia correspondiente á cualquier caso.

CAPITULO VIII.

Del Coadjutor.

El Coadjutor, á falta del Hermano mayor, ejercerá todas las veces y voces que á este corresponden.

CAPITULO IX.

De los Consiliarios.

Los Consiliarios vienen á ser lo mismo que consejeros de la Congregacion, y por esta razon, los que lo fueren pondrán todo su cuidado en asistir siempre que se ofrezca, y en especialidad los dias de juntas, para contribuir con su dictamen, el que deberán dar justa y sencillamente, desposeidos de todo humano respeto y amor propio, á cuantos expedientes ocurran que evacuar en ellas; pues dependiendo de sus mas cuerdas resoluciones el aumento de la Congregacion, tanto en lo temporal como en lo espiritual, no deben omitir circunstancia alguna de cuantas conduzcan á tan sano y loable intento.

Los dos mas antiguos gozarán de los asientos, voz y voto inmediatos á nuestro Hermano mayor y Coadjutor, y despues de ellos los dos que se siguen por su orden, supliendo siempre la ausencia de los primeros los que inmediatamente se sigan, y á falta de todos el Contador y Tesorero, ú otros oficiales de los subsiguientes del año antecedente, y no del mismo año, para evitar con esto el inconveniente de que una sola persona represente á un tiempo y en un mismo año muchos oficios; y asimismo será de la obligacion de los Consiliarios ejecutar los encargos que se les ordenen por la Congregacion ó por nuestro Hermano mayor, ya sean solos ó acompañados de otros congregantes.

CAPITULO X.

Del Secretario primero y su manejo.

Es el empleo del Secretario la confianza y secreto de la Congregacion, y por eso en el que lo fuere se requieren indispensablemente estas circunstancias, las cuales le constituyen en la obligacion del desempeño y cuidado de él, por cuya razon deberá cumplir con la mayor puntualidad en cuanto fuere de su encargo, procurando asistir sin intermision á todos los actos públicos de la Congregacion, y con mas especialidad á las juntas asi generales como particulares, en las que obtendrá asiento en un lado de la mesa traviesa, y voz y voto despues de los Constitutivos, y lo mismo en las demás funciones, llevando el estandarte en todas las procesiones asi dentro como fuera de la iglesia, y corriendo á su cargo y cuidado tomar la orden del Hermano mayor, ó del que en su ausencia haga cabeza, para la convocacion de aquellas, y hacer que el segundo Secretario despache cédulas á los congregantes que deban concurrir.

Será su primera obligacion leer en todas las juntas uno de los capítulos de estas constituciones, los acuerdos que se celebraron en la antecedente, poniendo en noticia de ellas si estan cumplidos ó no, y en este caso cuál haya sido el motivo, para que se tome la determinacion que corresponda: y si para enterarla de ello necesitase que concorra precisamente algun oficial ú otro cualquiera congregante á quien se hubiese dado alguna comision, ó encargado algun negocio, le avisará particularmente para que asista sin falta, ó le participe por escrito el estado que tenga lo que le bayan encomendado; y en ellas dará cuenta tambien de cuantos expedientes y memoriales ocurran, y todo lo que en la materia esté prevenido por constituciones y acuerdos; y hará siempre presente lo que de aquellas ó estos se opusiere á la resolucion que en contrario se intentare tomar; y evacuado que sea el negocio,

anotará lo acordado, y lo estenderá en el libro de juntas ó acuerdos con la mayor claridad y sin la menor omision, pues depende la buena economía y gobierno de la Congregacion de que se tengan presentes todos sus acuerdos; y lo mismo ejecutará con todos los que le hubiere dado la Junta, ya sea por conferencia ó por votos, y despachará prontamente los avisos que dimanaren de ellos, asi á los oficiales de la Congregacion como á los demas congregantes, para que no se dilaten las providencias dadas, anotando siempre los sugetos que á ella concurrieron; y firmará cuantas certificaciones se le mandaren por la junta general ó particular, y no de otra manera, y escribirá las cartas ó papeles que fueren necesarios fuera ó dentro de la corte para cosas propias y pertenecientes á nuestra Congregacion, encargando se le remitan las respuestas, las que tendrá cuidado de recoger para dar cuenta de ellas á la Junta, y cuando por esta se le pida hará relacion del estado de la hacienda por el resúmen hecho por el Contador á fines de cada año.

Deberá haber en su poder dos libros de asiento, el uno para poner en él todos los que se admitieren por congregantes, con la espresion de sus nombres y apellidos, dia, mes y año en que han entrado, y el otro para las juntas y acuerdos que la Congregacion celebrare en la forma ya referida, cuyo contenido resumirá y sentará en un índice ó prontuario que para este efecto ha de tener á la mano, á fin de que de este modo se tengan siempre presentes y no se olvide su observancia, como acontece, metiéndose los libros de ellos en el archivo, en donde incluirá todos los papeles evacuados á fines de año para que el Archivero los enlegaje y rotule como es de su obligacion, segun se dirá en el capítulo que le corresponde; y al mismo tiempo reconocerá aquel si los demás papeles estan bien tratados y como deben, y tambien si faltan algunos, para que todo lo haga presente á la Junta, y esta resuelva lo que en este caso deba ejecutar; y para el mejor logro de todo lo referido tendrá tambien en su poder una copia del inventario de todos los papeles que hubiere en

él, la cual ha de concordar con la que parare en poder del Archivero, para poder por ella hacer cargo á éste en la visita de archivo que con el Hermano mayor ha de ejecutar todos los años.

Cuando remita á informe los memoriales de los pretendientes, pondrá la mas exacta diligencia en que se ejecuten prontamente, advirtiendo á los informantes sean á él las respuestas por papel cerrado como fue la remision, y del mismo modo en los demas negocios que lo necesiten, guardando en todo lo prevenido para la forma de votarse sobre la admision; y nunca declare quiénes han sido los informantes, para que asi se eviten los inconvenientes que de saberse los que fueron pueden ocasionarse. Pararán en su poder algunos traslados de estas constituciones impresas, y tendrá el cuidado de llevarlos á las juntas y tenerlos á la mano para repartirlos á los congregantes que se admitan, y asi les conste lo que hayan de observar. Anotará los congregantes que fallecieren, en la lista general que tenga formada de todos por su antigüedad; y en este caso, luego que llegue á su noticia y haya recojido la patente, la manifestará al Hermano mayor, haciendo que inmediatamente se ejecuten por su alma los sufragios prevenidos, y despachando las cédulas convenientes á este fin; pues esto, á mas de la urgencia que está de suyo pidiendo en este lance el amor al prójimo, lo recomienda bastante la caridad y piedad que debe tener la Congregacion con sus individuos.

Siempre y cuando se hicieren las elecciones de oficios prevendrá el Secretario todo lo necesario para dicho efecto, observando en el escrutinio de los votos la mayor legalidad y desinterés; y por quanto al tiempo de celebrarse suelen faltar algunos congregantes de los que han sido elejidos para los empleos de la Congregacion, será tambien de su cargo participárselo á éstos para su inteligencia, y esto lo ejecutará por medio de un papel en que con la mas respetuosa y caritativa urbanidad lo ponga en su noticia, de cuyas respuestas dará cuenta á la siguiente Junta.

Todas las veces que no pueda concurrir á las juntas ó á cualquiera otro acto en que se requiera su asistencia, tendrá cuidado de avisar á su compañero el segundo Secretario para que esté prevenido, y se instruya con tiempo de lo que se hubiere de tratar y él deba ejecutar; y si éste falta avisará al Contador, y en su defecto al Tesorero para que concurren á suplir por él; pero fenecido que sea su empleo entregará á su sucesor todos los libros y papeles corrientes que estuvieren en su poder.

CAPITULO XI.

Del segundo Secretario.

Al segundo Secretario le toca ejecutar todo lo que se acaba de decir del primero cuando éste se halle ausente, enfermo ó impedido para asistir.

En todo acontecimiento es de la obligacion del segundo Secretario, ó del que por él supla, llenar y despachar todas las cédulas para todas las funciones, juntas y demas ejercicios de la Congregacion, señalando y nombrando los que hayan de pedir en la mesa de la capilla, para cuyo efecto tendrá lista de todos por su antigüedad, procurando estar inteligenciado de los empleos de cada uno, á fin que éstos no les impidan la asistencia cuando sean nombrados, y que siempre sea hecha la distribucion con prudencia e igualdad; de suerte que en cualquiera ocasion de las espresadas concurren todos, y participen de obras tan útiles, y de ejercicios de tan grande edificacion y piedad.

Se esmerará en la continuacion á las juntas, para que así se halle instruido en todos los negocios de la Congregacion, y pueda con pleno conocimiento, en las ausencias de su compañero, hacer presente en ellas los antecedentes y estado de cualquier espediente para el acierto de las resoluciones; y ha de tener obligacion en la Cuaresma de hacer que se impriman suficientes esquelas, para que todos los Congregantes en las dos penúltimas semanas de ella

puedan tomarlas, y convidar á los devotos á alumbrar el Viernes Santo por la mañana á nuestro Crucificado Dueño, y en esta procesion llevará el guion; y el costo de hachetas y cintas de las andas que ocasiona esta funcion, ha de ser de cargo de la Congregacion satisfacerlo.

CAPITULO XII.

Del Contador.

La persona que se nombrase por Contador ha de ser de la habilidad, inteligencia y demas circunstancias que requiere este empleo, de cuya obligacion será tener los libros correspondientes, para que por ellos pueda tomarle la cuenta al Tesorero, con conformidad de cargo y data, de todo cuanto entrase en su poder, ya sea por razon de mesadas, entradas y limosnas estraordinarias, ó ya de efectos que la Congregacion tenga ahora ó en adelante tuviere, poniendo todo lo dicho con distincion y claridad en la forma siguiente.

Primeramente tendrá un libro donde sienta con separacion los nombres de todos los Esclavos y Esclavas, dias en que fueron admitidos y limosnas de entrada que satisficieron, y en éste pondrá en el lugar que corresponda lo que cada uno fuere pagando por razon de sus mesadas, segun la relacion con que acuda á su intervencion el criado de la Congregacion, como tambien todo lo demas que por via de limosna ó renta de algun efecto propio de ésta entrare en poder del Tesorero; cuyos recibos debe intervenir el Contador para que á los interesados sirva de resguardo, sin cuya circunstancia no tendrán fuerza; y por todo lo que del referido libro resultase haber entrado en poder del Tesorero le formará el cargo para las cuentas que este hubiere de dar al fin de cada año, ó antes si cesase en el empleo ó hubiese motivo justo para pedirselas; siendo siempre de la obligacion del Contador el tomárselas en virtud de la remision de ellas que

se haga la Junta, á la que deberá hacerlo presente en el caso que haya omision en su presentacion.

Tendrá otro libro en que se sentarán las libranzas que, firmadas del Hermano mayor y Secretario, se hayan despachado contra el Tesorero, de las cuales para que á este le sirvan de recados de justificacion debe tomar la razon el Contador, como va prevenido, sin cuyo requisito no le admitirá á aquel el descargo de ellas, teniendo presentes unas y otras partidas para la comprobacion de cargo y data con las cuentas que de todas presentase el Tesorero, reconociéndolas con mucha reflexion y madurez; y tomará la cuenta correspondiente, poniendo al pie de ella su informe en virtud de la remision de la Junta, como se ha dicho, y entregándosele al Secretario para que á ésta lo haga presente. Siendo aprobadas por ella las ha de poner en su libro de cuentas, dándole su finiquito al Tesorero firmado de su mano, espresando en él la referida aprobacion. Y de la misma forma en lo posible debe tambien el Contador tomar cuentas á todos los congregantes que por su empleo ó algun acontecimiento las deban dar, y asimismo al criado de la Congregacion, si es que para algun particular encargo ha determinado la Junta se pongan en su poder algunos caudales ó alhajas, precediendo para todo la remision de la Junta, y pasando noticia de ello al Secretario, para que á ésta se lo haga presente y ella las apruebe, y se den los correspondientes resguardos.

Recibirá de los Celadores de hacienda las cartas de pago de cualesquiera efectos, despues de estar corrientes, que estos hayan otorgado como Apoderados de la Congregacion; y dándoles á ellos el conveniente reguardo anotará en sus libros el cargo que de ellas resultare al Tesorero, á quien se las remitirá para que por sí ejecute la cobranza.

Sentará tambien en otro libro todas las rentas y bienes que tuviere la Congregacion, y pondrá en él los que nuevamente adquiriere ó perdiere, especificando los motivos y modo por que aconteció cualquiera de estas dos

cosas, y espresando con toda claridad el fin á que estan destinados los caudales, y qué cargas deben cumplirse con ellos, y si éstas estan cumplidas ó no, y por qué causa en este segundo caso; y si con el tiempo se formasen de nuevo algunos capitales, ó despues se mudasen, ó se redimieren ó satisficieren, lo anotará todo en el mismo libro con la mayor individualidad, y con la misma pondrá en otro libro copias de todas las escrituras y pertenencias de la Congregacion, para tener pronta noticia de ellas en caso que sea menester y se le pida, respecto de haber de parar todos los originales en el archivo para su custodia, y no ser conveniente andarse aquel abriendo á cada instante, para cualquier papel ó noticia que se ofrezca. Y ha de tener tambien copia del inventario original que está en el archivo de todas las alhajas propias de la Congregacion, para poder por él hacer cargo de todas al Tesorero, Capiller principal, y recibirlas con arreglo á él para entregárselas al sucesor, asistiendo con el Hermano mayor á la comprobacion del inventario, en la forma que se ordena en el capitulo correspondiente.

Ultimamente, debe el Contador á fines de cada año formar cuenta de todo lo que hubiese entrado en la Tesorería, con espresion de los motivos, y de todo lo que se hubiere gastado en fiestas, funciones y demás ejercicios de la Congregacion, y despues sacar un breve resumen de todo, de cómo ha salido en aquel año y en qué estado quedan todos los caudales, pasándosele éste al Secretario, para que cuando sea conveniente lo haga presente á la Junta, á la que debe dar aviso el Contador del atraso de mesadas, y en quiénes consiste, para que se tomen las providencias que convengan á su exaccion; y ha de tener tambien obligacion de tomar cuentas de cuatro en cuatro meses al criado de la Congregacion, de todo lo que en este tiempo hubiere cobrado.

Todo lo dicho y demas que acontezca ser necesario en este empleo, se fia al celo del Contador, encargándole que los libros y papeles de su cargo tengan el buen trato que es preciso para su duracion, á cuyo efecto hará legajos de

ellos separadamente de los que á cada año correspondan, poniendo al fin de cada uno en el archivo los que no fueren ya conducentes, quedándose con una copia de ellos para noticia, y para que así se tenga prontamente presente su contenido y paradero, haciendo entrega de todos los que tenga en su poder al que le suceda en el empleo luego que haya cesado en él.

CAPITULO XIII.

Del Tesorero.

Es indispensable que la persona que se nombre por Tesorero sea de satisfaccion, confianza y conocido abono; y así se encarga á la Junta proceda á la eleccion de este empleo con el mayor cuidado, pues es del cargo de éste recibir y cobrar todo el producto de las limosnas y contribuciones ordinarias y estraordinarias, y tambien todas las rentas que por razon de cualquier efecto pertenezcan ahora ó en adelante á la Congregacion, dando recibo con distincion de cada cosa, el que ha de intervenir precisamente el Contador, sin cuya circunstancia sea de ningun valor. No podrá satisfacer libranza alguna ni otra cosa sin que vaya despachada en forma, firmada del Hermano mayor y Secretario, y que de ella haya tomado la razon el Contador; advirtiéndose que si falta alguna de estas circunstancias no se le abonará la partida de sus cuentas, las que deberá presentar con cargo y data y recados de justificacion de uno y otro precisamente en la primera Junta general, ó á mas tardar en la inmediata, ó en el discurso del año si antes se le pidiese para los efectos que se han referido; y tambien dará noticia del estado de los caudales de la Congregacion siempre que por la Junta se le pida: y todo esto debe ejecutar cada año que fuese reelegido, si así sucediere, y si no entregará todos los papeles concernientes á su sucesor, con una declaracion de los alcances favorables ó contrarios que resulten á la Con-

REAL CONGREGACION DEL SANTISIMO CRISTO DE LA FE.

ESTRACTO de la cuenta presentada por el Sr. Tesorero de esta Congregacion en la Junta general celebrada el dia 30 de diciembre de 1866, y cuyos justificantes obran en la original aprobada por la Comision nombrada al efecto.

DEBE.	Rs.	Cs.	HABER.	Rs.	Cs.	
Por importe de un cargareme de la Contaduria, valor de la cuota anual de 126 Congregantes, á 24 reales uno.....	3024,	00	Pagado á la Sociedad de Seguros mutuos contra incendios por la cuota que ha correspondido.....	15,	00	
Importe de recibos de 11 Congregantes de nueva entrada, á 24 reales uno.....	264,	00	Id. á los Sres. Capilleres por gastos de los Misereres.....	2895,	00	
Limosna recojida en el cepillo en todo el año.....	893,	00	Id. á los mismos por gastos de Semana Santa.....	1374,	00	
Recaudado en la mesa petitoria los dias de Miserere.....	130,	50	Id. á los mismos por el gasto ordinario de la Capilla en todo el año.....	1639,	00	
Id. id. en la Semana Santa.....	2407,	16	Id. á Manuel Labajo, dependiente de la Congregacion, por su salario de todo el año al respecto de 4 rs. diarios.....	1456,	00	
Id. id. en la funcion de Exaltacion.....	194,	00	Id. al mismo por aceite para las lámparas en todo el año.....	192,	00	
Id. id. en la de la Concepcion.....	100,	00	Por cuatro recibos de cuota anual devueltos por falta de pago.....	96,	00	
Entregado por el Ayuntamiento para la procesion del Viernes Santo.....	600,	00	<hr/>	7667,	00	
Venta de doce candeleros de desecho.....	60,	00	Saldo á favor de la Congregacion.....	205,	66	
Limosna entregada por D. Próspero Fausto Jimenez con destino á los gastos de los Misereres.....	200,	00	<hr/>	Total.....	7872,	66
<hr/>	7872,	66	<hr/>			

Madrid 31 de enero de 1867.

POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

El Secretario,

Fosguin del Pozo.

NOTA. Deseando la Junta de gobierno dar un publico testimonio de agradecimiento á la Sra. Camarera 2.^a de esta Congregacion, Doña Bárbara Perez Seoane de Ceriola, tiene el honor de manifestar á los Sres. Congregantes, que la magnífica barandilla que hoy sirve de mayor adorno á la Capilla de nuestro Santísimo Cristo, es debida á la piedad y celo religioso de dicha Señora; así como que otros varios Señores han contribuido con sus donativos para aumento del culto, contándose entre estos dos cetros entregados por D. Luis Jimenez Palacio, y gran cantidad de cera facilitada por D. Ceferino Soto.

Ayuntamiento de Madrid

Señores que componen la Junta de gobierno para el año 1867, nombrada en la general celebrada el 30 de diciembre de 1866.

HERMANA MAYOR PERPÉTUA.
S. M. la Reina Doña Isabel II.
HERMANO MAYOR GERENTE.
Sr. D. Luis Jimenez Palacio.
COADJUTOR.
Sr. D. Eduardo Palou.
CONSILIARIO ANTIGUO ECLESIASTICO.
Sr. D. Juan Felipe Bolaños.
CONSILIARIO ANTIGUO SEGLAR.
Sr. D. Agustin Casaviella.
CONSILIARIO ECLESIASTICO MODERNO.
Sr. D. Francisco Perez Pascual.
CONSILIARIO MODERNO SEGLAR.
Sr. Conde de Cervera.
TERCEROS CONSILIARIOS.
Sr. D. Cándido Irvienza.
Sr. D. Celestino Redondo.

SECRETARIO 1.º
Sr. D. Joaquin del Rey.
IDEM 2.º
Sr. D. Juan Nepomuceno Zurita.
CONTADOR.
Sr. D. José Paulino Gonzalez.
TESORERO.
Sr. D. Julian de Urtiaga.
CAPILLERES.
Sr. D. Ceferino Soto y Heredia.
Sr. D. Juan José Pomares.
MAESTROS DE CEREMONIAS.
Sr. D. Antonio García Conde.
Sr. D. José de Urquijo.
VISITADOR ECLESIASTICO DE ENFERMOS.
Sr. D. Pedro Espinosa.

IDEM SEGLAR.
Sr. D. Castor Carrancio.
CELADOR ECLESIASTICO DE ESTATUTOS.
Sr. D. Gerónimo Llorente.
IDEM SEGLAR.
Sr. D. Manuel Lopez Valdivieso.
CELADORES DE HACIENDA.
Sr. D. Faustino Albarruz.
Sr. D. Manuel Diaz de Puga.
ABOGADO Y ARCHIVERO.
Sr. D. Santiago Sanz y Sanz.
CAMARERA 1.ª
Sra. Doña Josefa Doncel.
IDEM 2.ª
Sra. Doña Bárbara Perez Seoane de Ceriola.

Lista general de los Sres. y Sras. Congregantes de que consta la Congregacion en 1.º de enero de 1867.

SEÑORES CONGREGANTES.

S. M. la Reina Doña Isabel II.
S. M. el Rey D. Francisco de Asis.
S. M. Doña María Cristina.
Excmo. Sr. Duque de Riansares.
Excmo. Sr. Marqués de Malpica.
D. Próspero Fausto Jimenez.
D. Julian de Urtiaga.
D. Roman Lorenzo Calvo.
D. Juan Felipe Bolaños, *Presbitero*.
D. Carlos Flores.
D. Ramon Osorio y Zayas.
D. Joaquin Fernandez Moreno.
D. Manuel Diaz de Puga.
D. Mariano Perez Tudela.
D. Robustiano Boada.
D. Agustin Casaviella.
D. Juan José Pomares.
D. José Sedeño.
D. Juan Nepomuceno Zurita.
D. Celestino Redondo de la Plaza.
D. Andrés Taboada.
D. Antonio García Conde.
D. Julian Pardo.
D. Joaquin del Rey.
D. Castor Carrancio y Gonzalez.
D. Mariano Antonio Candel.
D. Cándido Irvienza.
D. Ceferino Soto y Heredia.
D. Antonio Soto y Cañas.
D. Andrés Fernandez Cruz.
D. Luis Jimenez Palacio.
D. Angel Morales.
D. Anselmo Llanos Iglesias.
D. Manuel Villachica y Ribacoba.
Sr. Conde de Cervera.
D. Faustino Albarruz.
D. Miguel Diaz Inclan.
D. Lorenzo Palacio.
D. Doroteo de la Torre.
D. Santiago de la Granja.
D. Pedro Espinosa, *Presbitero*.
D. Amalio Maestre.
D. Santiago Sanz y Sanz.
D. Juan Boada y Quijano.
D. José Lopez de la Flor.
D. Manuel Balbuena.
D. José Paulino Gonzalez.
D. Pedro Faura.
Excmo. Sr. Conde de Superunda.
D. Juan Millan.

D. Manuel del Alamo.
D. Francisco Ramirez de Verjer.
D. Antonio Cano y Blazquez.
D. Manuel Candela.
D. Gerónimo Llorente, *Presbitero*.
D. Francisco Canto.
D. Juan Francisco Pinilla.
D. Anselmo Robles y Angel.
D. Simeon de Abalos.
D. Tomás Batres.
D. José Ramon Fernandez.
D. Francisco Perez Pascual, *Presbitero*.
D. Francisco Huecas.
D. Manuel Esteban.
D. Antonio Gonzalez.
D. Mariano Perez Arroyo.
D. Pedro Herrero.
D. José Urquijo.
D. Pedro de Figueroa.
D. Joaquin Ignacio Barrutia.
D. Esteban Gonzalez Apousa.
D. Casimiro Erro Irigoyen, *Presbitero*.
D. Valentin Martinez.
D. Tomas Arcos.
D. José Caballero Febrer.
D. Francisco Delgado.
D. Teodoro Jimenez Hernandez.
D. Jacinto Leon.
Excmo. Sr. D. Joaquin de Roncali.
D. Antonio Badolalo.
D. Manuel Bravo y Quejido.
D. Manuel Garrido.
Sr. Marqués de Vallehermoso.
D. José de Rojas.
D. Joaquin Gomez Moga, *Cura párroco de San Sebastian*.
D. Juan Arcos.
D. Ambrosio Alfonso.
D. Ricardo Herrero Atienza.
D. Wenceslao Antonio Rodriguez.
D. Manuel Lopez Valdivieso.
D. José Vida Fernandez Bobadilla.
D. Diego P. Baños.
Sr. Conde de Cumbres-Altas.
D. Andrés Gonzalez Aguilar.
D. Tomás García del Olmo.
D. José Gonzalo de las Casas.
D. Simon Minguez.
D. Francisco de Paula Salado.
D. Eduardo Palou.
D. Anselmo Robles y Angel.
D. Angel Moreno de Toro.
D. Luis Jimenez Hernandez.

D. José Ceriola.
D. Eusebio Aguado.

SEÑORAS CONGREGANTAS.

Excmo. Sra. Doña María Eugenia Pignatelli.
Excmo. Sra. Duquesa de Fernan-Nuñez.
Excmo. Sra. Doña Concepcion Herrera de Santillan.
Doña Victoriana Lopez de Flores.
Doña Celedonia Urtiaga.
Doña Nicolasa Bueno.
Doña Manuela Noriega.
Doña María Lobo de Gutierrez.
Doña Josefa Doncel.
Excmo. Sra. Doña María Rosario Marin.
Sra. Condesa de Cervera.
Sra. Doña Josefa del Palacio y Musitu de la Lama.
Doña Luisa Jimenez y Villachica.
Doña Josefa Jimenez y Villachica.
Doña Tomasa Hernandez Lopez.
Doña María Clotilde del Palacio y Musitu.
Doña Carmen Lopez de Cristobal Urbina.
Excmo. Sra. Doña Rita Martinez Torres.
Doña Carmen Jimenez Hernandez.
Doña María Millan.
Doña Bárbara Perez Seoane de Ceriola.
Doña Valentina Guio Redondo.
Doña Petra Herranz de Mueas.
Doña Juana Corona.
Doña Juana Laso de Muñoz.
Doña Carmen Barrantes.
Doña María Berriozabal y Moreno.
Doña Bárbara Caballero y Alonso.
Doña Adelaida Carvajal.
Doña Elisa Fernandez Montoya de Frontaura.
Doña Basilia Gasco de Gonzalez.
Doña María del Carmen Lafuente.
Doña Pilar Somma y Sigüenza.
Sra. Condesa de Cumbres-Altas.
Doña Victoriana Corral y Nicolás.
Doña Mariana Corral y Nicolás.
Doña Ana Chiva de Salado.
Doña Antonia Ramirez.
Doña Adelaida Ramirez.
Doña Dámasa Alonso y Casanovas.
Doña Ramona Idigoras de Solis.
Doña María Vicenta Barriyuso de Lopez.

CONGREGANTES FALLECIDOS.

Sr. Marqués de Alcañices.
D. Fermín Lopez y Lopez.
D. Juan Lopez de Arce.
Sr. Conde del Balleto.
Doña Valentina Alonso de Caballero.

Madrid 31 de enero de 1867.

El Secretario,
Joaquin del Rey.

gregacion; y habiéndole aprobado sus cuentas el Contador en la forma que está ordenado, y dándose cuenta de ello en la Junta por el Secretario, hará se le despache su finiquito de todo aquel año.

Procurará tener el mayor celo y vigilancia para que no se extravien caudales algunos; y si en las Juntas se ofreciere el determinar sobre el modo de celebrar alguna de las fiestas referidas ú otra cualquier cosa que sea para adorno ó culto de nuestro Crucificado Dueño, antes de su resolucion se le pedirá, y él dará noticia de si en su poder hay algunos fondos ó no, para que en vista de todo resuelva la Junta lo que mas convenga, porque el mayor culto de su Divina Magestad y el lauro de la Congregacion será el que los acreedores de justicia sean privilegiados á lo que fuere mera devocion: si no es que el caudal que exista, ó limosna, sea la voluntad del dador se aplique á algun fin determinado, en cuyo caso no se deberá contravenir á su voluntad.

Si le fuere preciso á la Congregacion hacer algunos gastos costosos é indispensables, y no se hallare el Tesorero con fondos para ellos, deberá avisar al Hermano mayor para que convoque á Junta, y en ella se tome la providencia mas conveniente sobre el asunto; y asi por ningun caso ni urgencia contraerá por sí deuda alguna contra la Congregacion, si no es que sea con licencia espresa de aquella, pues de otro modo será de su cargo la satisfaccion, y en caso de alcanzarle reintegrará cuanto antes á la Congregacion de su descubierto: pero si ésta le quedare deudora, dará en Junta el modo mas conducente para satisfacerle su crédito, despachándole á este fin el correspondiente libramiento con las solemnidades necesarias.

Respecto de que en poder del Tesorero han de parar por inventario todas las alhajas y adornos de la Congregacion, y que él se constituye responsable de todas en virtud del recibo de ellas que dé cuando entre á servir su empleo, se ha tenido por mas conveniente que á éste se agregue el de Capiller principal, para que asi pueda ir

instruyendo á los otros dos Capilleres, é instruidos éstos le alivien del cuidado de la Capilla y disposicion de fiestas, bien que siempre deben primero ponerse de acuerdo con él sobre cualquier materia concerniente á este asunto, como que él es el principal y responsable á todo; y por la referida union de empleos ha de tener particular cuidado de que se cumplan las cargas que tiene la Congregacion, para cuyo efecto tendrá en su poder un libro formado por el Contador, en que consten éstas precisamente con individualidad de los efectos sobre que estan impuestas, para que segun el estado de su cobranza las haga cumplir.

Por las razones que se acaban de referir, ha de cuidar tambien que la cera esté en su arca, teniendo él la llave de ella, y que se gaste con mucha cuenta y razon, sin que se estravie ni consuma escesivamente, teniendo siempre de repuesto la que se hubiere recogido el Viernes Santo próximo, sirviendo ésta para el culto de su Divina Magestad en todo el año hasta que esté inutil para ello, y se aplique al renuevo de la que se necesite para el siguiente; y asimismo tendrá en el arca de cera de manos cincuenta velas útiles para reservar al Santísimo Sacramento en todas las funciones, y tambien la competente para la celebracion de honras; y ha de ser de su obligacion que al tiempo que presente su cuenta en cada un año la acompañe un estado de la cera que haya subsistente; y siempre ha de tener el Tesorero como Capiller principal una llave de la Capilla, y estarán á su cargo todas las alhajas de ella, sin que por acontecimiento ó pretesto alguno pueda entregarlas ni prestarlas sin determinado consentimiento de la Junta, escepto que la Parroquia ó cualquiera de las Congregaciones que estan en ella las necesite para sus fiestas, pues entre todas estas debe seguirse la mas reciproca correspondencia: todas las cuales entregará cuando cese en su empleo al que le suceda en él con intervencion del Contador, con el tanto del inventario de ellas, que ha de parar en el Archivo; y si se aumentasen algunas se añadirá en todos ellos, como tambien se anotarán si se disminuyesen; y el nuevamente electo firmará el tal inven-

tario, para que por éste se le pueda hacer el cargo correspondiente siempre que cesase en el empleo.

CAPITULO XIV.

De los Capilleres.

Atendiendo á que el Capiller principal, por ser este empleo anejo al de Tesorero, tiene con este último cargo bastante en que entender, se nombrarán otros dos Capilleres que le alivien en el cuidado de la Capilla y disposiciones de fiestas; y se ha de procurar siempre que estos sean muy asistentes y celosos del culto divino, los que cuidarán con todo esmero de la compostura, aseo y limpieza del Altar y la Capilla; de que esten las lámparas encendidas y prevenidas del aceite necesario; y de que esté nuestro divino Crucificado Dueño con la veneracion, adorno y resguardo debido, segun y en la forma que hasta aqui se ha practicado; de que todos los ornamentos, alhajas y adornos de la Capilla esten con el aseo, limpieza y custodia que corresponde; de avisar á las señoras Camareras cuando han de acudir á mudar pañetes á su divina Magestad, y enviarlas con el criado de la Congregacion los ornamentos cuando estos necesiten aderezarse, para que siempre esté el Altar con la mayor curiosidad; y finalmente cuidarán de que el segundo Secretario despache las cédulas para que asistan los Congregantes á velar al Santísimo Sacramento cuando esté manifiesto, en la forma que ya se ha referido.

Será tambien del cargo de los Capilleres la disposicion de la Capilla, y Misas para las comuniones de Congregacion en los dias prevenidos, como tambien la de los Altares y Honras que aquella tuviere en la forma que se les asigne por la Junta, pasando siempre los officios correspondientes de urbanidad al Sr. Cura de la Parroquia, teniendo las velas prevenidas para los Congregantes que asistan á acompañar al Preste cuando salga á reservar á su Divina Magestad, y todo lo demás que sea necesario y conducente

para el mayor lucimiento; y encargarán tambien los sermones á los sugetos que por la Junta se les destine.

CAPITULO XV.

Del Archivero.

La Congregacion siempre ha de tener su Archivo, en que se recojan todos los papeles, escrituras y libros concernientes á sus efectos, gobierno y manejo, teniéndolos con la mayor curiosidad posible, por necesitarse (perpetuamente), coordinados, enlegajados y numerados por las clases y géneros que comprendan y con separacion de años; y así para el mejor logro de todo lo dicho se nombrará por Archivero (en caso de no ser reelegido el que lo sea) un Congregante curioso, práctico é inteligente en el manejo de los papeles, quien luego que tome la posesion de su empleo se ha de entregar de todos los papeles, libros y escrituras que hubiese, despues de *formado* un inventario de todos ellos por sus clases, que original ha de parar en el Archivo, y que esté firmado del Contador y Secretario, los cuales han de tener copia de él firmada del Archivero, para poderle á éste hacer cargo de los papeles y libros que en su poder entrasen y de los que deja cuando cesa en el empleo; y en todas ellas se anotará con la formalidad correspondiente todo cuanto se fuere aumentando ó disminuyendo, y la razon de uno y otro caso, teniendo él para el efecto referido la llave del Archivo, del que no se ha de poder por ningun pretexto ni motivo sacar papel alguno fuera de la Sala de Juntas, en la que siempre debe aquel estar, pues depende la seguridad de los caudales el libertarse de pleitos y disensiones, y la mejor conducta de todos los bienes pertenecientes á la Congregacion, de conservar sus instrumentos y libros, poniendo en esto el mas importante cuidado, por originarse de sus pérdidas irreparables daños; y así cualquiera cosa de las referidas que se necesitaren estraer del Archivo para algun negocio preciso, concurrir-

rán á este efecto el Hermano mayor, ó el que le sustituya, el primer Secretario y el Archivero; y en la misma sala se sacará y autorizará por un escribano una copia del instrumento ó partida que se necesite; y si fuere el negocio de tal calidad que se requiera precisamente el original, quedará archivada, supliendo ínterin la referida autorizada copia, y se hará constar formalmente y con recibo de la persona á quien se hubiere entregado aquel para hacerle el cargo de él, y pedirle concluida, la dependencia, á cuyo fin se sacó; y si este no le volviese, se tomará con él en Junta la mas severa providencia que á tal daño corresponde. Si dejaren á la Congregacion alguna herencia, manda ó fundacion, sacará el Archivero la cláusula de ella autorizada en la mejor forma que haga fe, y apuntará su contenido en un libro que ha de tener para sentar en él las cosas notables de la Congregacion, á fin de que esté pronta la noticia de ello, si fuere necesario que los Celadores de hacienda, ú otro cualquier Congregante practique algunas diligencias.

Ha de tener gran cuidado el Archivero de que no pierda la Congregacion regalia alguna de las que tenga, para lo cual ha de formar una tabla de las que á esta competen, ó á su Hermano mayor, en nombramiento de capellanías ó de otra cualquier cosa, y asimismo otra tabla de las cargas que aquella tiene que cumplir; y ambas se han de poner á la vista en la sala de juntas para tenerlas presentes, y principalmente la última los Capilleres para que hagan se observe.

Siempre que cesase el Archivero en su empleo, el Hermano mayor, Secretario y Contador le tomarán cuenta por el inventario firmado de su mano de todos los papeles que en su poder entraron, como tambien reconocerán de qué manera los ha tratado y colocado; y habiéndole haber tenido efecto ú omision, se le hará cargo de ello para que dé la salida correspondiente; y donde no se tome la resolucíon que mas conduzca; y con la misma formalidad se ejecutará la entrega al sucesor, firmando éste el inventario, como se ha dicho del antecedente; y se previene que

siempre que no pueda asistir el Archivero, envíe la llave al Hermano mayor para lo que se pueda ofrecer.

CAPITULO XVI.

De los Celadores.

Aunque á todos los congregantes, especialmente á los oficiales, y entre estos principalmente al Hermano mayor, corresponde el mayor celo y cuidado del aumento y conservacion de la Congregacion, esto no obstante es necesario nombrar particularmente dos Celadores uno eclesiástico (si lo hubiese) y otro secular, y que éstos sean cada uno, respectivamente á su estado, sugetos de representacion, autoridad y modestia, siendo su peculiar y primitiva obligacion velar sobre que no se contravenga en manera alguna á la observancia de estas constituciones, ni á la práctica de los acuerdos determinados por la Junta; como tambien que por lo regular no se falte ni esceda en las fiestas de la Congregacion, ni en el modo que por la Junta se dispusiere y ordenare á los Capilleres, si no es que ésta tenga motivos particulares para ello; y asimismo celen con vigilancia que los congregantes morosos asistan con la mayor puntualidad á todos los actos de la Congregacion.

Cuidarán de que los oficiales cumplan con las obligaciones de sus empleos, y asimismo el criado de la Congregacion con las suyas, y en especial con la de las cobranzas que á éste tocan, y que se repartan á todos puntualmente quantas cédulas ó avisos se despacharen para cualquier fin que sean, y solicitarán evitar todo abuso ó escándalo de cualquiera de los congregantes (si le hubiere), dando los avisos convenientes al Secretario y Hermano mayor para que se ponga el remedio mas oportuno por la Junta, y se esmerarán en asistir á todas ellas, para que adviertan en caso necesario que se ejecute ó resuelva lo que haya quedado determinado ó pendiente; y pondrán presentes los reparos que les parezcan fundadamente justos, á fin de que en todo

se proceda con la mayor prudencia y reflexion; y tambien han de cuidar del cumplimiento de los sufragios por los congregantes difuntos, en la forma que se ordena en el capítulo que se trata de ellos.

CAPITULO XVII.

De los Celadores de hacienda.

La obligacion de los Celadores de hacienda (además de la que tienen como cualesquiera congregantes) será la direccion, defensa, manejo y solicitud sin el menor descuido de todas las dependencias judiciales y estrajudiciales y pretensiones pertenecientes á la Congregacion, procurando evitar toda omision para que por ésta no se le siga perjuicio ni menoscabo alguno, tomando, en las que fuere necesario, el dictamen y el parecer del abogado, teniendo siempre en el seguimiento de todo la mayor diligencia y actividad; y no podrán los Celadores de hacienda pasar á ejecutar contrato ni convenio alguno, ni permuta en cosa sustancial, ni poner demandas ni responder á las que les pongan, sin dar parte de todo á la Junta general ó particular, y con expresa licencia de éstas; y para los gastos que en las dependencias y negocios de la Congregacion ocurran, pedirán al Tesorero las cantidades necesarias, dejándole el recibo correspondiente, con la precisa calidad de que llevando cuenta y razon individual de todo, la hayan de presentar á fines de cada año á la Junta, para que remitida por ésta al Contador, reconocida por éste y aprobada por ella, se les despache el correspondiente abono; y darán noticia en cualquiera general ó particular, tanto de lo actuado y proveido, cuanto de lo que se necesite para su curso y mejor éxito.

Todas las cartas de pago que como apoderados de la Congregacion otorguen, de cualesquiera efectos pertenecientes á ella, despues que esten corrientes, las pasarán originales al Contador, para que dándoles éste el resguardo conveniente para su seguridad, anote en sus libros el cargo que de ellas resulta al Tesorero, á quien se las remitirá para que

por sí ejecute las cobranzas; y en cuanto á las cantidades que percibieren en virtud de solos sus recibos de la tesorería general ó de otra cualquier parte, las entregarán luego que las cobren al Tesorero, de quien tomarán recibo, con prevencion de que haya de tomar el Contador la razon de él, para que así pueda formarle á aquel el correspondiente cargo.

CAPITULO XVIII.

Del Abogado.

El Abogado de la Congregacion ha de ser siempre un Congregante, si lo hubiese que lo sea; y es de su obligacion defender todos los pleitos que aquella tuviese con la mayor aplicacion y cuidado, y dar dictamen y parecer cuando le consulten algun negocio los celadores de hacienda, procurando sea siempre el mas arreglado á justicia, para que la Congregacion no se meta en dependencias que no sean de razon.

CAPITULO XIX.

Del Maestro de ceremonias.

Son precisos dos Maestros de ceremonias para la mas respetuosa formalidad de la Congregacion en todas sus funciones y demás actos públicos, y así se nombrarán para este empleo dos congregantes, quienes tendrán la obligacion de llevar los bastones guiando y gobernando con ellos, y cuidando se guarde toda la debida formalidad, sin que se invierta el orden de los asientos en los bancos del circo, en los que no permitirán entren sujetos que no sean congregantes, por estar destinados para éstos, si no es que sean algunas personas de distincion; y para la mas lucida ejecucion de todo lo dicho se procurará que los propuestos para este

empleo sean urbanos, modestos, espertos y prudentes; siendo tambien de su obligacion pasar á la sacristía y acompañar desde ella hasta el circo al Sr. Cura ó su Teniente, y despues al Predicador hasta el pulpito, ejecutando lo mismo despues que haya concluido su sermon, cumplimentándoles y dándoles las gracias atentamente.

Asistirán á todas las Juntas generales y particulares que tuviere la Congregacion, y en ellas cuidarán de que los congregantes que estuvieren alli al tiempo de formarse tomen sus asientos; y si habiéndose ya empezado á conferir viniese cualquier congregante, sea ó no sea oficial, se sentará en el lugar que encuentre desocupado; y no permitirán que se embarace el tiempo en la política de cortejarle los que estén ya sentados, queriendo darle el mejor lugar por su antigüedad ú otro respeto, pues en esto se detiene á toda la Congregacion, y se suspende la conferencia de lo que ocurre; y debe ser en los Maestros de ceremonias la primera atencion que todos los que se hallaren en las Juntas tengan la que corresponde, guardando silencio para oír, entender lo que se trata, y poder votar ó esponer su dictamen segun lo pidiere el caso; que ninguno tenga conversacion con otro dentro de ellas, ni interrumpa lo que se tratare al tiempo de proponerse por el que presidiere, ó darse cuenta por el Secretario, pues únicamente ha de hablar cada uno de por sí y por su orden segun el asiento que ocupare, y no antes del que le precediere; y si por alguna justa causa particular tuviere que hablar antes que le toque, pedirá licencia á la Junta; y si se la dan, proseguirá su intento, del que desistirá en caso que se la nieguen: que en las Juntas no haya disputas de unos congregantes con otros, porque son ociosas y muy perjudiciales, turbando la quietud y seriedad con que se debe estar en ellas, y por esta consideracion tiene cada uno la libertad de esponer su dictamen cuando le toque, el cual ha de ser con la mayor compostura y modestia en las palabras y acciones, y que en estas se contengan ejecutando solamente las decentes, y absteniéndose de todas las que parezcan descorteses y poco ó nada urbanas; y lo mismo en los términos que quepa ejecutarán en las funciones y demás actos

públicos de la Congregacion, sin que para contenerlos en el cumplimiento de la obligacion de su empleo sean suficientes respetos ó relaciones algunas: y la puntual observancia de todas estas particularidades se encarga tambien separadamente á todos los congregantes y á cada uno de por sí.

CAPITULO XX.

De los Enfermeros.

Uno de los efectos espirituales que causa la Congregacion es el vínculo de la caridad recíproca entre los Hermanos, y ésta en ningun caso resplandece mas que cuando están enfermos y en trabajos; por lo qual los dos Enfermeros que se han de nombrar (que el uno ha de ser eclesiástico si le hubiese y el otro secular), pondrán sumo cuidado en que se les avise por el criado de la Congregacion si estuviere algun congregante enfermo; y entonces los dos juntos ó cada uno separado le visitarán y consolarán en sus enfermedades y aflicciones corporales y espirituales con aquellas mas cristianas y espirituales espresiones que le puedan servir para su total alivio y consuelo; y si acaso fuese el enfermo alguno de los que tienen este empleo, mandará el Hermano Mayor avisar á otro congregante del mismo estado que aquel supla por él, y todo lo referido ejecutarán por si pueden servirle de alivio; si al congregante le sucediese algun trabajo de prision, refugio ú otro cualquiera semejante accidente de los muchos á que está espuesto lo quebradizo de nuestra naturaleza, no siendo cosa de infamia que pueda servir de nota y detrimento á la Congregacion, y si notasen necesidad y pobreza en el paciente ó afligido, darán aviso al Hermano Mayor ó Consiliarios, Secretario, Contador y Tesorero, para que en Junta particular se le socorra conforme á su necesidad y calidad, y segun lo permitan los fondos de la Congregacion, y los Enfermeros advertirán al enfermo, si les pareciere oportuno, todo lo que le conviene para la salud de su alma principalmente, coadyuvándole, si él gustase,

en cuanto pudieren; y sin embargo de lo mucho que en estas ocasiones importa el claro desengaño, procurarán portarse en este asunto con la mas acertada conducta y discreto celo; y lo mismo practicarán por caridad si estoviese enfermo el criado de la Congregacion.

CAPITULO XXI.

De las Señoras Camareras.

Habiendo de haber dos Señoras congregantas que obtengan el empleo de Camareras, será de su obligacion cuidar del aderezo, limpieza y aseo de la ropa de nuestra soberana Efijie y demás perteneciente al culto divino y de su capilla, poniendo especial esmero y aplicacion en los dias que la Congregacion celebre sus funciones; y avisarán á los Capilleres del estado que tenga la ropa actual, y de la necesidad que hubiere de renovarla ó componerla; y siempre que se ofrezca irán á la capilla á ejercer su empleo con aviso de aquellos, y darán recibo al Tesorero, Capiller principal, de todo lo que se las entregase para que él pueda dar salida de ello en las cuentas de su cargo.

CAPITULO XXII.

Del Criado de la Congregacion.

Mediante ser indispensable que la Congregacion mantenga un criado para el cobro de las entradas, mesadas, limosnas regulares y estraordinarias, y para el repartimiento de cédulas de aviso de Juntas, difuntos y otras dilijencias inescusables, recaerá este nombramiento en persona decente, de cristiandad y confianza, y será de su cargo asistir todos los dias sin falta alguna á la capilla; atender á la limpieza de ella y aseo de sus ornamentos; á que esté encendido el altar lo que y cuando corresponda; que estén las lámparas

bien prevenidas de aceite para que no se apaguen; y estará tambien á la puerta de la sala de Juntas por la parte de afuera cuando se celebran para lo que pueda ocurrir en ellas.

Será asimismo de su obligacion ir á cobrar las mesadas de los esclavos y esclavas, y otras cualesquiera limosnas que por el Tesorero se le entregaren, todo con la mayor puntualidad; y antes de entregárselas á aquel irá á que el Contador las intervenga para que así pueda éste formarle al otro el correspondiente cargo, de quien tomará recibo el criado de la Congregacion para su resguardo; y si sucediere que algunos se atrasaren en la paga de ellas, no siendo por falta ú omision de diligencias que él deba ejecutar, dará aviso al Contador para que éste participe á la Junta los que retardan tan justas pagas, á fin de que por ella se tomen las providencias mas convenientes en el asunto, como queda dicho.

La eleccion y espulsion del sujeto que ejerza este empleo toca y pertenece á la Junta general, y se hará por mayor número de votos despues de preceder para uno y otro caso los mas rectos y verdaderos informes de su proceder y circunstancias; y porque es muy justo y puesto en razon que á este se le compense su trabajo material y cotidianas tareas, se le dará para ayuda de su manutencion la cantidad que hasta ahora ha sido costumbre, y se anotará en los libros de gastos ó data del Tesorero, librándosela del modo que le sea mas útil, y dando recibo de ella, de que ha de tomar el Contador la razon; todo en la forma que ya queda referido.

CAPITULO XXIII.

De las honras generales que se han de hacer por todos los Congregantes en comun, y de los sufragios en particular por cada uno luego que fallezca.

Cediendo en cristiano recuerdo de la muerte y en alivio piadoso de nuestros congregantes difuntos las honras, exequias ó presentaciones debidas á la fe de la inmortalidad, es constitucion que se les haga aniversario general en el dia que se señalase por la Junta destinada á este fin, en la forma y medio que por ella se determinare á proporcion de los fondos de la Congregacion, corriendo los Capilleres con esta disposicion como con las demás, y concurriendo á tan piadoso ejercicio todos los individuos, á cuyo efecto se les despacharán cédulas de aviso por el Secretario en la forma regular.

Luego que fallezca algun congregante ó congreganta, se acudirá por parte suya á la capilla con la patente, y entregándosela al criado de la Congregacion irá este con ella á noticiárselo al Tesorero para que haga que incontinenti se digan por el alma del difunto ó difunta una Misa cantada y seis rezadas, todas en nuestra capilla segun está acordado, tomando recibos de ellas los Capilleres, y anotándolas en el libro destinado á este fin; y luego inmediatamente pasará la patente al Secretario, para que éste sin la menor dilacion despache las cédulas de aviso á todos los congregantes y congregantas presentes, y participárselo á los ausentes á efecto de que cada uno y cada una mande decir por el alma del congregante difunto una Misa rezada (en cuyo particular se encarga sumamente la conciencia de todos), añadiendo tambien la aplicacion de los sufragios que mas le dictare su devocion y caridad, y asi se escite por este medio la mayor devocion de todos.

Deseando prefinir norma y reglas seguras para los entierros de congregantes y congregantas por las dudas que acerca de ellos suelen ocurrir, se ordena y establece que en

falleciendo alguno ó alguna, se acuda, como queda dicho, á la capilla con la patente á estar con el criado de la Congregacion, avisándole á este si la voluntad del difunto fue enterrarse en nuestra bóveda, y con qué circunstancias ó no, para que informado de todo acuda á noticiarlo á los Capilleres, y estos en el primer caso dispongan el entierro; arreglados en un todo á la instruccion particular que tienen de la Congregacion, la que inviolablemente deben observar; y si hubiere tiempo, despachará el Secretario cédulas de convite al entierro en la mejor forma posible á todos los Congregantes para que asistan muy puntuales á obra tan de misericordia y hermandad; advirtiéndoles si el entierro es de noche, la iglesia donde han de concurrir, y si de dia la hora y casa del difunto, desde donde han de ir acompañando el cuerpo; y los Capilleres harán se prepare el altar, bóveda y demás que sea necesario en este caso, los cuales juntos con el Hermano Mayor puedan arbitrar en los casos prontos que sobre esta materia ocurran, dando cuenta de todo en la primera Junta.

Si alguno de los congregantes ó congregantas muriese tan pobre que no tenga para enterrarse, y haya sido de los que han cumplido exactamente con su obligacion cuando han podido, convocará el Hermano mayor á Junta particular, y en ella se darán las providencias para que se le dé sepultura en nuestra bóveda en el caso de ser el difunto ó difunta de esta parroquia.

CAPITULO XXIV.

De las Procesiones.

Las repetidas esperiencias nos enseñan que estan mas veneradas las imágenes cuanto menos se dan á la publicidad, y por eso se establece que la prodigiosa y soberana Efígie de nuestro Santísimo Crucifijo solamente salga en procesion el Viernes Santo entre ocho y nueve de la mañana, ó á la hora que el temporal lo permita, y si éste abso-

lutamente lo impidiere, respecto á ser solo mera devocion y no obligacion alguna de la Congregacion el sacar á su Divina Magestad, andará la procesion solamente por dentro de la iglesia con beneplácito del señor Cura, en la misma forma que cuando sale á la calle, de que inmediatamente se tratará; pues de salir con lluvias, nieves ó granizos se moja y deteriora en gran manera nuestra santa Imagen, y se echan á perder todos sus adornos é insignias; y si hubiere ya salido la procesion á fuera y vinieren amenazando próximamente alguno de los infortunios temporales ya espresados, podrá el Hermano mayor, ó el que le represente, hacer que se vuelva á casa por el camino que estuviese mas cercano; y para que en adelante se eviten dudas, y haya establecimiento cierto que seguir en esta materia, se dispone y ordena acerca de ella lo siguiente:

Supuesto que la procesion es mera devocion y no obligacion de la Congregacion, como se ha dicho, y que mediante esto todas las veces que á ésta la parezca no sacarla lo podrá hacer, se procurará que siempre que salga nuestro divino Dueño sea con la mayor magnificencia y ostentacion, con arreglo y proporcion á los haberes de la Congregacion, y ordenada de esta forma.

Llevará el guion el segundo Secretario, segun la práctica seguida de muchos años á esta parte, y el estandarte el primero, y las borlas el Contador y Tesorero, gobernando con los bastones los Maestros de ceremonias y Capilleres, y los dos eclesiásticos Consiliarios, y llevarán seis hachas delante de su Magestad seis Congregantes de la mayor graduacion, yendo el Hermano mayor con una vela delante entre los banzos de las andas, las que llevarán doce congregantes que éste nombre, como tambien otros tantos que á la mitad de la carrera remuden á los primeros, los que tomarán las velas de estos últimos; y todas las veces se observará la posible igualdad de todos doce para que así no lleven tanta fatiga, siendo siempre preferidos los oficiales de aquel año que estén desocupados y sin ejercicio en la procesion, y sucesivamente los que tuvieren tan loable devocion.

Costeará la Congregacion dos coros de música; el mejor irá junto á nuestro Santísimo Dueño, y el otro delante del estandarte, pues bien considerado es impropiedad que vayan sordinas cuando su divina Magestad va crucificado: llevando el palio y borlas los señores Cadetes del cuerpo de Reales Guardias de Corps, nuestros congregantes, como lo han hecho desde que lo son; y en cuanto á los doce armados y demás adornos de la procesion, se observará todo lo mismo que hasta aqui se ha practicado.

Tambien podrá salir su Magestad en procesion por las necesidades públicas, y alguna otra urgentísima causa que asi le parezca á la Congregacion, la que siempre mirará este punto con la mayor delicadeza; y todas las veces que lo resolviere procurará vaya con la mayor decencia posible, observándose en cuanto haya lugar en todo y por todo lo mismo que se acaba de determinar.

CAPITULO XXV.

De la correccion, modo y forma con que ha de proceder la congregacion con los Congregantes que dieren justas causas para su espulsion; cuáles han de ser éstas, y quién ha de conocer de su legitimidad.

Siendo muy esencial para la mejor conservacion, permanencia y aumento de esta Congregacion y observancia de estas Constituciones, imponer por última pena de los que contravengan á ellas la espulsion de aquella, se establece que si algun congregante intentare, ejecutare ó persuadiese cosa que sea contra estos estatutos ó cualquiera de ellos, si fuese escandaloso en su vida y costumbres, ó diese otras causas que parezcan suficientes á la Junta particular, se le amoneste y corrija fraternal y cristianamente por ésta hasta tres veces que se abstenga de cometer semejante cosa; y si despues de estas amonestaciones permanece contumaz, se le espelerá de la Congregacion y borrará de sus libros en Junta

particular; bien entendido que para la cierta averiguacion del motivo se tendrán las Juntas particulares que fueren necesarias, por las cuales se darán las providencias mas convenientes para conseguir el fin, y se determinará haber lugar ó no á la espulsion, la que en caso de ejecutarse será con el secreto y menos nota posible, excepto cuando el delito ó esceso cometido sea notoriamente público, que entonces, inmediatamente que conste ser cierto será espelido, sin que preceda reprension ni amonestacion alguna; y de lo que sobre cualquiera de los dos casos espresados resuelva y acordare la Junta particular, se dará cuenta en la general, para que conste á todos la determinacion.

Y para evitar toda confusion que de lo dicho pueda originarse, se declarará que todo lo que se acaba de establecer no se entienda con aquellos congregantes que, inflamados del celo de nuestro Cristo ó deseos de los mayores aumentos de la Congregacion, propusieren alguna duda ó reparo acerca de alguna Constitucion ó su práctica y observancia, pues se examinarán bien los motivos que haga presentes para su intento, y se tomará sobre ello la resolucion que á la Junta parezca mas conforme, con la que se ha de aquietar el tal congregante; porque su ánimo no ha de ser que se ejecute precisamente su dictamen, aunque le tenga por justísimo, sino esponerle con las razones en que le funda, y sujetarse á la espresada determinacion.

Y porque puede ocurrir la duda de si la morosidad en la satisfaccion de las mesadas es suficiente causa para la espulsion del que la practique, y son muy diversas las circunstancias que concurren en distintos sujetos, se determina que miradas éstas por todos lados con la mayor reflexion y madurez por la Junta, como requiere tan grave asunto, ó informándose ésta del Contador y Tesorero para proceder, se acuerde por ella lo que se deba ejecutar.

CAPITULO XXVI.

Que trata de la puntual observancia y cumplimiento de estas Constituciones, y de la facultad de declararlas, añadirlas ó mudarlas, precediendo justas causas para ello.

Habiéndose tenido presente para la formación y ejecución de estas nuevas Constituciones todo lo mas principal que por ahora puede conducir al servicio y mayor culto de nuestro Crucificado Dueño, y al beneficio, aumento y permanencia de esta Congregacion ó cuerpo místico de esclavos, y atendiéndose tambien á que la mudanza de los tiempos altera la disposicion de las cosas, por ocurrir circunstancias que al presente no es facil se prevengan, como prácticamente lo hemos experimentado, y es el motivo principal de haberlas formado de nuevo, se encarga encarecidamente á todos los Oficiales y demás individuos de ella, pongan todo su mayor cuidado en la mas puntual observancia y mas exacto cumplimiento de estas, las cuales guardarán inviolablemente en todo lo prevenido y establecido por ellas, no alterando cosa alguna sin que precedan justísimas causas; para cuya determinacion en este caso, y en el de ocurrir alguno que no se haya prevenido, reserva en sí la Congregacion la facultad de declarar, interpretar, añadir, mudar y reformar estas Constituciones ó cualquiera de ellas; pero ha de ser habiendo precedido primero para esto muchos acuerdos y deliberaciones tomadas antes en tres Juntas particulares que para este efecto se han de tener, dando despues cuenta, é instruido de todo á la general, para la que ha de preceder convocacion por cédulas de aviso, y con espresion del fin preciso á que se convoca, para que premeditado por todos con la mayor reflexion, pueda deliberarse lo mas útil y conveniente al mayor culto de nuestro Soberano Dueño, y conservacion y aumento de esta Congregacion. Y respecto que cualquiera innovacion en estas Constituciones es el punto mas grave que puede ofrecerse, es preciso é indispensable

que lo que se resuelva se apruebe por las tres partes de votos de las cuatro que concurren, poniéndose despues por acuerdo; como tambien que si acaeciese, en virtud de la referida reserva de facultad, el formarse otras de nuevo, se hayan de aprobar como estas por el Ordinario eclesiástico; bien entendido que todo lo que en los particulares espresados se hiciere ha de ser para encaminar mas perfectamente al fin, y asegurar el instituto de esta Congregacion, sus medios y ejercicios, pues ha de ser siempre inmutable.

Y que ningun acuerdo que se forme contrario á estas constituciones tenga fuerza, sin que primero haya sido aprobado por el Consejo.

Y para la observancia y cumplimiento de estas constituciones se acordó asimismo por los de nuestro Consejo expedir esta nuestra Carta, por la cual, sin perjuicio de las regalías de nuestra Real Persona ni derecho de tercero, aprobamos las Ordenanzas que van insertas, formadas para el régimen y gobierno de la Congregacion del SMO. CUSTO DE LA FE, establecida en la iglesia parroquial de San Sebastian de esta corte. Y mandamos á los individuos que al presente son y en adelante fueren de la misma Congregacion las guarden, cumplan y ejecuten sin permitir su contravencion en manera alguna. Y encargamos al M. R. en Cristo Padre Cardenal Arzobispo de Toledo, su Vicario y demás jueces eclesiásticos de esta corte, celen y cuiden de la puntual observancia de estas Constituciones, dando para ello las órdenes y providencias convenientes. Y mandamos que de esta nuestra Carta se ha de tomar razon por la Contaduría general de la consolidacion de vales, por quien se espresará la cantidad que se hubiere satisfecho por esta gracia; y sin esta circunstancia ha de ser nula, por estar así resuelto en Real cédula de 19 de mayo del año próximo pasado. Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á 25 de enero de 1802. = *El Baron de Castiel.* = *D. Pedro Carrasco.* = *D. Antonio Villanueva.* = *D. Juan Fernandez Cantor.* = *D. José María Puig.* = Yo D. Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su

mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Hay un sello sobrepuesto. = Registrada. = *Francisco Lozano.* = Por el Canciller mayor, *Francisco Lozano.* = S. M. aprueba las Ordenanzas insertas, formadas para el régimen y gobierno de la Congregacion del SANTO CRISTO DE LA FE, establecida en la iglesia parroquial de San Sebastian de esta corte. = Tomóse razon en la Contaduría general de consolidacion de Vales Reales, al folio 35 del libro número 2, habiendo satisfecho los interesados, conforme á Real cédula de 19 de mayo de 1801, 150 reales de vellon. Madrid 29 de enero de 1802. = *Manuel Sisto Espinosa.*

Concuerdan estas Constituciones con las originales que quedan en el Archivo de la Congregacion, que las mandó imprimir por su acuerdo de 12 de diciembre de 1827, de que certifico como primer Secretario de ella. Madrid dicho dia. = Pedro Irigoen y Almansa.

SUMARIO

de las indulgencias concedidas perpetuamente por la Santidad de Clemente, Papa XII, de feliz recordacion, por su Breve dado en Roma a 13 de enero de 1735, pasado y habilitado por la Comisaria general de la Santa Cruzada en 14 de agosto de 1771, y por algunos Emmos. Sres. Arzobispos de Toledo, Nuncio de Su Santidad y Obispos, a la ilustre, devota y venerable Congregacion del Santisimo Cristo de la Fe, rita en su propia Capilla de la iglesia parroquial de San Sebastian de esta corte de Madrid.

Primera mente concede Su Santidad indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todos los fieles de uno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos y confesados se alistaren en adelante en esta ilustre Congregacion, y comulgasen en el dia primero de su entrada.

Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á los congregantes de ambos sexos que ya estaban alistados y en adelante se alistasen en ella, si confesados y comulgados, y cuando esto no pudiesen cómodamente á lo menos contritos, invocaren en el artículo de su muerte el dulcísimo nombre de Jesus con el corazon, no pudiendo con la boca, ó manifestasen alguna señal de arrepentimiento.

Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todos los congregantes de uno y otro sexo que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados visitaren devotamente la iglesia parroquial de San Sebastian el domingo cuarto de setiembre, *dia elejido por la Congregacion y aprobado por el Ordinario para su fiesta principal*, desde sus primeras Vísperas hasta dicho dia puesto el sol, y allí rogaren á Dios por la exaltacion de nuestra santa madre Iglesia, estirpacion de las herejias, conversion de los herejes é infieles, paz y concordia entre los príncipes cristianos, y salud del romano Pontífice que por tiempo fuere.

Asimismo concede Su Santidad siete años y siete cuarentenas de indulgencia á todos los Congregantes de ambos sexos, que practicasen las diligencias arriba dichas *de verdaderamente arrepentidos*, confesados y comulgados, visitaren devotamente la dicha iglesia, y oren por los fines espresados, en los dias de la Circuncision del Señor, 1.^o de enero; de la Invencion de la santa Cruz, 3 de mayo; Triunfo de la santa Cruz, 16 de julio; y de la Purísima Concepcion de nues-

tra Señora, 8 de diciembre, de cada un año, *días elejidos por la Congregacion y aprobados por el Ordinario, segun el tenor del enunciado Breve*, desde sus primeras Vísperas hasta los esplicados dias puesto el sol.

Ultimamente, concede Su Santidad sesenta dias de relajacion ó perdou de las penitencias á los mismos congregantes impuestas, ó de cualquier otro modo debidas, *en la forma acostumbrada de la Iglesia*, todas las veces que asistieren á las Misas y Oficios divinos que por costumbre de la Congregacion se hubiesen de celebrar en la misma iglesia; ó á las juntas públicas ó secretas que para cualquier obra de piedad tuviere; ó á las procesiones ordinarias y estraordinarias, asi de la misma Congregacion como otras cualesquiera que se practicaren con licencia del Ordinario; ó á dar sepultura á los difuntos; ó acompañaren al Santísimo Sacramento de la Eucaristía cuando se lleva á los enfermos, y cuando esto no pudieren por estar impedidos, al oír la señal de la campana rezaren de rodillas un *Padre nuestro* y una *Ave María* por el mismo enfermo; ú hospedaren pobres peregrinos, ó los auxiliaren con limosnas ó favor; ó visitaren los enfermos, y los consolaren en sus adversidades; ajustaren la paz entre enemigos propios ó agenos; ó redujeren alguno al camino de la salvacion; ó enseñaren á los ignorantes los Mandamientos de Dios y las demás cosas necesarias para ella; ó rezaren cinco veces el *Padre nuestro* y el *Ave María* por sus congregantes difuntos; ó practicaren cualquiera otra obra de misericordia espiritual ó corporal.

Indulgencias concedidas por los Sres. Arzobispos, Nuncio y Obispos.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo D. Baltasar de Moscoso, concedió cien dias de Indulgencia á todas las personas que rezasen un Credo delante de la imagen del Smo. Cristo.

El mismo Sr. Cardenal Arzobispo concedió cien dias de indulgencia á todas las personas que acudiesen á rezar el Rosario de nuestra Señora á coros delante del Smo. Cristo.

El Emmo. Sr. Cardenal Borja, Patriarca de las Indias, concedió cien dias de indulgencia á todas las personas que devotamente rezasen un Credo delante del Smo. Cristo de la Fe; y juntamente otros cien dias de indulgencia á todos los que acompañasen á su divina Magestad en la procesion del Viernes Santo, rogando á Dios por la exaltacion de nuestra santa fe.

El Emmo. Sr. Cardenal Astorga, Arzobispo de Toledo, concedió cien días de indulgencia á todas las personas, congregantes ó no congregantes, por cada vez que asistieren á cualesquiera de los actos de la Congregacion y otras funciones que celebra entre año.

Monseñor Alejandro Aldobrandini, Nuncio Apostólico en estos reinos de España con facultad de Legado á Latero de nuestro Smo. Padre Inocencio XIII, concedió á todas las personas de ambos sexos que verdaderamente contritos visitasen la capilla del Smo. Cristo de la Fe, desde las Vísperas de la Circuncision hasta su día puesto el sol, y pidiesen por la estirpacion de las herejías, exaltacion de la Iglesia, paz y concordia entre los príncipes cristianos, siete años y siete cuarentenas de indulgencias y penitencias mal cumplidas.

El Excmo. Sr. D. Francisco Antonio Lorenzana, Arzobispo de Toledo, concede ochenta días de indulgencia.

Los Ilmos. Sres. Arzobispo de Tebas, ochenta, y Obispo de Tagaste cuarenta á todos los fieles que devotamente rezaren un Credo ante la santa Imagen del Smo. Cristo de la Fe.

El Inquisidor general, Obispo de Jaen, cuarenta días por cada Misa que con la debida devoción oyeren en su capilla ó altar, ó ante la misma santa imagen hicieren los actos de fe, esperanza y caridad.

El de Valladolid cuarenta siempre que entraren á hacer oracion, oyeren Misa, ó de algun modo alabaren y glorificaren al Señor; todos rogando á Dios por la exaltacion de nuestra santa fe católica, estirpacion de las herejías, paz y concordia entre príncipes cristianos, victoria contra infieles, conversion de pecadores, necesidades y fines acostumbrados de nuestra santa madre Iglesia.

Ultimamente, el Excmo. Sr. Obispo Patriarca de las Indias cuarenta días de indulgencia á los que devotamente invocaren el dulce nombre de Jesus en la capilla, ante la imagen del Smo. Cristo de la Fe.—*Han de tener la Dula de la Santa Cruzada.*

El sumario antecedente de indulgencias está arreglado y conforme al Breve y decretos de los Sres. Prelados que en él se refieren, de que certifico como Escribano de Cámara de la Comisaria general de la Santa Cruzada.—Madrid 9 de junio de 1795.—Antonio de Cuadra.

Nro. Smo. P. Pío VI por su Breve dado en Roma en San Pedro en 9 de diciembre de 1791, pasado por la Comisaría general de la Santa Cruzada en 30 de enero de 1792, concedió privilegio de Altar de Anima en favor de los fieles difuntos al del Santísimo Cristo de la Fe, que se venera en la iglesia parroquial de San Sebastian de esta Corte, para la octava de su Conmemoracion, y tres dias en cada semana perpétuamente, los que habia de señalar el Ordinario, quien en su consecuencia señaló los domingos, miércoles y viernes de cada una por su despacho de 24 de marzo del mismo año.

Nro. Smo. P. Pío VII, por sus cuatro Breves, su data en Roma en Santa María la Mayor 17 de febrero de este año 1804, se ha dignado conceder, á instancia de los oficiales y cofrades de la Real Congregacion del Santísimo Cristo de la Fe, sita en su capilla propia en la iglesia parroquial de San Sebastian de esta Corte:

Por el primero, á todos los congregantes y á todos los fieles cristianos de uno y otro sexo que en los seis primeros jueves de Cuaresma anteriores al domingo de Ramos, en el que elijieren, verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados, visitaren devotamente la sobredicha iglesia parroquial y el altar sito en ella de la espesada Congregacion, y allí oraren por la concordia de los príncipes cristianos, estirpacion de las herejías y exaltacion de nuestra santa Madre Iglesia, Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados en cada un año perpétuamente.

Y en todos los viernes del año, en las fiestas de nuestro Señor Jesucristo, y en las siete festividades de la Inmaculada Virgen María, haciendo la misma visita y oracion, estando á lo menos contritos, les relaja doscientos dias de las penitencias impuestas ó de cualquier modo debidas, segun la forma de la Iglesia.

Por el segundo, á todos los fieles de ambos sexos, congregantes y no congregantes, que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados asistiesen en el Jueves Santo de cada un año a las funciones que en dicha iglesia parroquial se celebran en memoria de la Muerte y Pasion de nuestro Señor Jesucristo, y oyesen el Sermon de la misma Pasion que en ella se predica, y con devoto y humilde corazon adoraren al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, reservado en el arca

del Monumento, espuesto á la pública veneracion, y oraren por la concordia de los príncipes cristianos, estirpacion de las herejias y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados perpetuamente.

Por el tercero, á todos los fieles congregantes y no congregantes que verdaderamente arrepentidos, habiendo confesado y comulgado el Jueves Santo, meditando seriamente en la Pasion y Muerte de nuestro Señor Jesucristo, en el siguiente dia de Viernes Santo acompañaren la solemne procesion de nuestro Señor Jesucristo crucificado que en memoria de su Pasion y Muerte celebra la Real Congregacion en este dia, y orasen devotamente por la concordia de los Príncipes cristianos, estirpacion de las herejias y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados en cada un año perpetuamente.

Y por el cuarto estiende el privilegio de Altar de Anima, concedido anteriormente por la Silla Apostólica al de la Real Congregacion para tres dias de la semana en favor de los fieles difuntos, á los restantes de la semana perpetuamente.



